



SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

V I S T O S para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JO/053/2022**, instruido en contra de ***** Y *****, a quienes se les acusó por los delitos de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previstos y sancionados por los artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis fracción V del Código Penal del Estado, cometido en agravio el primero de los mencionados de la víctima ***** y el segundo en agravio de *****;

Ante este tribunal, los acusados dijeron llamarse:

*****, quien señaló contar con veintiséis años de edad, con fecha de nacimiento nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ser originario de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en *****, Cuernavaca, Morelos, de estado civil soltero, de ocupación dijo dedicarse a la construcción, con instrucción secundaria, con ingresos semanales de dos mil quinientos pesos aproximadamente, quien indicó no tener dependientes económicos.

*****, quien indicó contar con diecinueve años de edad, con fecha de nacimiento diecinueve de agosto de dos mil uno, ser originario de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en ***** de Cuernavaca, Morelos, de estado civil soltero, de ocupación pintor, instrucción secundaria, con ingresos semanales aproximados de dos mil doscientos pesos y quien indicó tener un dependiente económico.

Acusados que el Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de prisión preventiva, que les fue impuesta el día quince de febrero de

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

dos mil veintiuno, siendo detenidos materialmente el día doce del mismo mes y año de conformidad con el auto de apertura de juicio oral.

R E S U L T A N D O :

1.- El día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, por el Juez de Control, mismo que fue remitido a la Jueza Presidente en el que se designa a la licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su calidad de Jueza Presidenta, a la Jueza **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora y licenciada **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN**, en calidad de Jueza Tercero Integrante.

2.- Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JO/053/2022, derivado de la causa penal JC/130/2021, instruida en contra de los acusados anteriormente aludidos; señalándose las día y hora para para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada.

3.- El día treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó por unanimidad **FALLO DE CONDENA** en contra de los acusados ***** Y *****, señalándose las trece horas del día siete de julio de la presente anualidad, para que tuviera verificativo la audiencia de individualización y reparación del daño, misma que se celebró en el día y hora indicado y se señalando las trece horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós en que se emite la presente, para que se llevara a cabo la audiencia de explicación de sentencia la cual se desahogó en términos.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **1, 2, 12, 16 y 67** del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66



bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

II.- Por cuanto hace al delito de secuestro exprés para cometer robo la víctima responde al nombre de iniciales ***** y en relación al delito de robo de vehículo automotor la víctima lo es *****; quienes dieron sus datos de forma reservada.

III.- La acusación penal deducida por la Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

“...La víctima de iniciales ***** de ocupación chofer Uber y Didi del vehículo de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con número de motor HR16592454T, con número de serie 3N1CN7AD8KK392071, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, aproximadamente entre las veintitrés horas con treinta minutos del día once de febrero a las cero horas con ceros minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, cuando se encontraba al interior del cajero del banco BBVA Bancomer que se encuentra en avenida Universidad, número doscientos, esquina con calle Narciso Mendoza, de la colonia Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos y el vehículo se encontraba estacionado afuera de dicho banco, al momento de salir la víctima de iniciales ***** del cajero de dicho banco, los acusados ***** y ***** portando armas de fuego y en compañía de un tercer sujeto masculino, quien hasta este momento se desconoce su identidad, mediante la violencia física y moral privan de la libertad deambulatoria a la víctima de iniciales ***** diciéndole el acusado ***** 'esto ya valió madres, hijo de tu puta madre, dame las llaves del carro, tu celular y tu cartera, y abre la cajuela', desapoderando a la víctima ***** de sus pertenencias, como el vehículo automotor, equipo de teléfono celular, identificaciones, tarjeta bancaria Bancomer y suben a la víctima en el interior de la cajuela del vehículo y es llevado por diversos lugares que hasta este momento se desconocen, esto durante su cautiverio de aproximadamente tres horas, los acusados ***** Y ***** le pidieron el patrón de su equipo telefónico para desbloquearlo y su número de NIP de su tarjeta bancaria, preguntándose entre los acusados si a la víctima de iniciales ***** lo iban a matar o que pedirían dinero a su familia para que lo dejaran en libertad, posteriormente la víctima de

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

iniciales ***** es trasladada por la carretera Federal hacia la zona norte con rumbo a la ciudad de México, como referencia donde se encuentra un letrero que dice 'Bienvenidos a Morelos', lugar en donde los acusados ***** y ***** le dicen a la víctima ***** 'no voltees a vernos wey, bájate', bajándolo de la cajuela del vehículo y diciéndole que no se moviera por un rato, hasta que se fueran los acusados ***** Y ***** siendo liberada la víctima aproximadamente a las tres horas con cero minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno. Por otra parte, el mismo doce de febrero de dos mil veintiuno, derivado de la información obtenida por la persona de iniciales ***** , respecto de la ubicación del vehículo del que él es propietario siendo de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con número de motor HR16592454T, con número de serie 3N1CN7AD8KK392071, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, arrojaba el GPS satelital aproximadamente a las ocho horas con veintiséis minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, la ubicación en terracería Huertas de San Pedro del Fraccionamiento Huertas de San Pedro, del municipio de Huitzilac, Morelos. Es así que los agentes oficiales adscritos al mando coordinado de la Policía Morelos del municipio de Huitzilac, realizan la búsqueda y localización del vehículo automotor, teniéndolos a la vista a los acusados ***** Y ***** así como un tercer sujeto activo, por lo que al notar la presencia de los agentes oficiales, pretenden darse a la huida, siendo asegurados a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno los acusados ***** y ***** y encontrándoles dentro de su radio de acción y disponibilidad en posesión del vehículo de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con número de motor HR16592454T, con número de serie 3N1CN7AD8KK392071, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, así también, son señalados por la víctima directa ***** como las personas que mediante la violencia física y moral lo despojaron de dicho vehículo y que lo habían privado de su libertad y lo habían encajuelado, así también son señalados por ***** como las personas que tenían en su poder el vehículo de su propiedad..."

Hechos a los que el agente del ministerio público otorgó la calificación jurídica de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previstos y sancionados por los artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de



Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 fracción V, del Código Penal del Estado, cometido

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en agravio el primero de los mencionados de la víctima ***** y el segundo en agravio de *****; ejecutando dicha conducta a título de coautores materiales, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I, todos del código punitivo en vigor, por lo que solicitó se le aplicará una pena privativa de libertad de **115 CIENTO QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, así como la imposición de la **MULTA** equivalente a 10,500 dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito, y se le condenará a la **REPARACIÓN DEL DAÑO**.

IV.- Las partes técnicas esgrimieron sus alegatos de apertura y clausura, respectivamente.

V.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITAS**, previstos y sancionados por los artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis fracción V del Código Penal del Estado, y en el que atribuye responsabilidad a los acusados en calidad de coautores materiales.

En este orden de ideas los delitos de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO y POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, por el que se realizará el presente estudio, se encuentran previstos y sancionados por los artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis fracción V del Código Penal del Estado, mismo que a la letra dicen:

“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

...

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten...”

Mientras que el diverso ordinal 10, fracción I, incisos a), b), y c), del mismo cuerpo de leyes especial, prevé lo siguiente:

“I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia...”

Por su parte el artículo 176 bis fracción V del Código Penal del Estado, a la letra dice:

“**Artículo 176-BIS.-** Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

...

V. Detente, posea, custodie o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o a sabiendas de que su forma de adquisición advierte su origen ilegal;”

,”

Atendiendo a la calificación jurídica que le ha dado el agente del ministerio público a su hecho materia de acusación en el cual estableció que acusaba por los delitos de **SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, dicha calificación jurídica resulta incongruente con la figura prevista en el artículo 9 fracción I inciso d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para se actualice el delito de SECUESTRO EXPRES AGRAVADO, este debe de ser con la intención de cometer robo o extorsión, de ahí que el legislador en ningún momento previo otro tipo penal distinto al del robo o extorsión, es decir, la figura de secuestro exprés bajo esta modalidad se da cuando la intención de privar de la libertad al sujeto pasivo del delito lo es con la finalidad de cometer robo o extorsión, pero en ningún momento se prevé delito diverso a los antes aludidos, por lo que el tipo penal de secuestro exprés no se prevé con la intención de que el sujeto activo cometa el delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, por lo que los tipos penales bajo los cuales acuso la representación social resultan incompatibles.

En mérito de lo antecede, si bien es cierto, el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no faculta de manera expresa a este tribunal para llevar a cabo la reclasificación del delito, también lo es que como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si procede la reclasificación en juicio por parte del tribunal de enjuiciamiento siempre y cuando el tribunal no **rebase el hecho materia de acusación**; la reclasificación varié en grado beneficiando al justiciable y se trate del mismo bien jurídico por el que se acusó.

En efecto de acuerdo con los criterios jurisprudenciales que enseguida se abordaran, se puede advertir que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la autoridad judicial, al dictar sentencia, válidamente puede reclasificar el delito por el que se siguió el proceso, lo anterior tal y como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

“SALUD, DELITO CONTRA LA. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO NO QUEDA ACREDITADA LA MODALIDAD DEL DELITO POR LA QUE FUE SENTENCIADO EL QUEJOSO, PERO SÍ UNA DIVERSA DE MENOR PENALIDAD (ARTÍCULOS 194, FRACCIÓN I, 195, PÁRRAFO PRIMERO Y 195 BIS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). Cuando el tribunal de amparo advierta

que no se acredita alguna de las modalidades del delito contra la salud, transporte o posesión de narcóticos, previstas en los artículos **194, fracción I y 195, primer párrafo, del Código Penal Federal**, por la cual el quejoso fue sentenciado, pero sí una distinta de menor penalidad, que sólo difiere en grado de la primera, como son las establecidas en el diverso **195 bis** de ese ordenamiento legal, se debe otorgar el amparo para efectos de que la responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar dicte otra en la que lo declare penalmente responsable a la luz de la modalidad del delito que sí quedó acreditada. Lo anterior, en virtud de que el artículo **160, fracción XVI, de la Ley de Amparo** establece que el delito no se considerará diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso."¹

Contradicción de tesis 32/98. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. 5 de julio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Tesis de jurisprudencia 12/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

De la lectura conjunta de la sentencia dictada en el juicio de amparo en revisión número 7545/2017, emitida por la Primera Sala de la Suprema Justicia de la Nación y de la jurisprudencia se advierte que la Primera Sala llevo a cabo, en primer lugar, una clasificación doctrinal de los delitos atendiendo a su estructura típica.

Tratándose de los tipos básicos o fundamentales, los elementos que los integran sirven de base para que de ellos se desprendan otras figuras típicas; los tipos especiales se desprenden del fundamental o básico, al agregarle nuevos elementos, integrándose así una nueva figura típica autónoma, con sus propia penalidad y que pueden ser

¹ Registro digital: 190924, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 12/2000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, octubre de 2000, página 163, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

cualificados o privilegiados, según la aumenten o disminuyan; finalmente los tipos complementados, también denominados circunstanciados o subordinados, se integran cuando a la figura fundamental se le añaden otros elementos, pero contrario a la anterior clasificación, no se forma un nuevo tipo autónomo, sino que subsiste el mismo, solo que las circunstancias añadidas generan que la penalidad se aumente o disminuya, por lo que pueden ser cualificados o privilegiados.

De ahí que cuando no se acredita uno de los elementos del tipo ya sea complementado o especial, lo que debe hacerse es tomar como premisa el básico, pues el elemento fundamental sigue estando presente; de manera que la no integración de algunos de los elementos del tipo, ya sea este especial o complementado, solamente genera una traslación de tipo, más no la atipicidad.

Consideraciones que se vieron reflejadas en la siguiente jurisprudencia:

“PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES. LA NO INTEGRACIÓN DEL ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE ESTE TIPO COMPLEMENTADO GENERA LA TRASLACIÓN AL TIPO PENAL BÁSICO Y ASÍ A LA ATIPICIDAD. El artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos prevé el tipo básico del ilícito de portación de armas de fuego sin licencia, mientras que el numeral 83 del mismo ordenamiento establece el delito de portación sin licencia de armas de fuego de las reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. En ambos preceptos la conducta sancionada es la portación de un arma de fuego, solo que el primero castiga esa conducta cuando el agente porta un arma permitida sin que le haya expedido licencia correspondiente, y el segundo prevé un delito complementado al exigir para su actualización la particularidad de que el arma sea de uso exclusivo de las fuerzas castrenses. Ahora bien, en virtud de que los delitos complementados no forman una figura típica autónoma, sino que se constituyen por el básico o fundamental, que, en la especie, es la portación de un arma de fuego, más el complemento, consistente en la calidad de reservada para el uso de las fuerzas armadas del país, resulta evidente que cuando no se acredita este segundo elemento subsiste la comisión del previo, el cual continua presente en su calidad de fundamental. En consecuencia, la no integración de alguno de los elementos del tipo complementado

UNA
ADM
INIS
TRA
CÍO
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CÍO
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

solamente genera una traslación del tipo, más no así la atipicidad.”²

Aunado a lo anterior la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 1580/2013, también puntualizó que cuando la reclasificación del delito sólo varía en grado y esa circunstancia beneficia al reo, no se vulnera el derecho fundamental de audiencia previa, pues como ya se vio, es factible que la autoridad responsable varié el grado del delito en beneficio del gobernado y, por ello, no es necesario brindar garantía de audiencia.

En mérito de lo anterior, este tribunal procede a reclasificar el hecho que se imputa a los acusados, debiéndose establecer que la reclasificación se hace sobre la misma base de los delitos contra la libertad y el patrimonio resultando que dicha variación en nada perjudica a los acusados pues si bien en el presente asunto no se acreditó el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, también lo es que ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que la conducta desplegada por parte de los sujetos activos encuadra en delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, previstos y sancionados por los artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis primer párrafo de Código Penal del Estado, de ahí que la penalidad del delito de **SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, es exactamente la misma.

En este orden de ideas los delitos de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, por el que se

² Registro digital: 179508, Instancia: Primera Sala, Novena Época Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 91/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 272



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

realizará el presente estudio, se encuentran previstos y sancionados por artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis primer párrafo de Código Penal del Estado, mismo que a la letra dicen:

“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

...

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten...”

Mientras que el diverso ordinal 10, fracción I, incisos a), b), y c), del mismo cuerpo de leyes especial, prevé lo siguiente:

“I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia...”

Por su parte el artículo 176 bis primer párrafo de Código Penal del Estado, a la letra dice:

“**Artículo 176-BIS.-** Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor...”

De dichas disposiciones y conforme a la acusación que se presenta por parte de la Fiscalía, la misma se comprometió a demostrar la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, el que se materializa al demostrarse plenamente los siguientes elementos típicos:

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
AY
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

a).- La privación de la libertad del sujeto pasivo.

b).- Que la intención de la privación de la libertad sea para apoderarse de un vehículo automotor, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo y con pleno ánimo de dominio.

Y en relación con las agravantes

d).- Que la privación de la libertad se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.

e).- Que los sujetos activos obren en grupo de dos o más personas.

f).- Que se realice con violencia.

Como bien jurídico tutelado por la norma, conforme a la naturaleza de los delitos que se describen en la acusación y la finalidad de la especialización de la norma, Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la libertad de las personas y el patrimonio.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que en favor de los acusados consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, el Representante Social debe acreditar más allá de toda duda razonable, que los acusados privaron de la libertad al sujeto pasivo ***** con el ánimo de apoderarse de un vehículo automotor con pleno ánimo de dominio, conducta cometida con las agravantes invocadas por la fiscalía.

Al efecto en el debate de juicio oral, la fiscalía desahogo los siguientes órganos de prueba:

1.- *****, quien manifestó no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser policía, con domicilio Carretera Federal México-Cuernavaca, kilómetro 47, Cuartel Tres Marías, con grado de instrucción bachillerato, al ser interrogado por el fiscal contestó:



“1.- Refiere ser oficial de la policía, ¿En dónde se encuentra adscrito? En la Comisión Estatal de Seguridad Pública, adscrito al Municipio de Huitzilac. **2.- ¿Desde hace cuánto tiempo labora para dicha dependencia?** Nueve años. **3.-**

PODER JUDICIAL ¿Cuáles son sus funciones oficiales? Prevención del delito, recorrido de seguridad, vigilancia, así como proximidad social y firmas de bitácoras convives, así como vinculaciones con proveedores de reparto de empresas, sea Coca-Cola, Pepsi, Bimbo. **4.- Para desempeñar estas funciones que refiere ¿Con que cursos se ha capacitado?**

Tengo formación inicial, así como primer respondiente, derechos humanos, entre otros. **5.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Mi uniforme, así como mi arma de cargo, chaleco antibalas, dispositivo de seguridad, PR24 y mi patrulla asignada. **6.- ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencia?**

Porque el día doce de febrero del dos mil veintiuno los suscritos mi compañero ***** , su servidor ***** , al realizar nuestro recorrido de vigilancia, sobre carretera federal México-Cuernavaca, a la altura del cuartel Tres Marías siendo aproximadamente las cero cuatro con doce horas arriba un masculino el cual se identifica como ***** , el cual refiere ser conductor de un Uber y siendo aproximadamente las cero horas se encontraba él en la Avenida Universal del poblado de Santa María Ahuacatitlan como referencia a la altura del banco Bancomer, el cual refiere que tres masculinos lo abordaron con arma de fuego, lo amarraron y lo metieron a la cajuela y lo anduvieron trayendo en diferentes puntos hasta abandonarlo en el kilómetro 46 de la carretera federal México-Cuernavaca y caminando llego hasta las instalaciones, tuvo contacto con nosotros el cual después de recibir la noticia lo apoyamos para que se comunicara con sus familiares, así como su patrón de dicho vehículo que le robaron para tener más características del vehículo y así poder realizar la búsqueda y localización de dicho vehículo robado, por lo cual nos trasladamos al centro de emergencias que es el punto de encuentro que es el que teníamos con sus familiares, llegando ahí aproximadamente a las cero cuatro con cuarenta horas, permanecemos en el lugar ya que no teníamos referencia del vehículo y para que el fuera con su patrón y sus familiares a levantar su denuncia correspondiente, ya siendo aproximadamente a las cero ocho con diez horas nos informa la victima que su patrón de nombre ***** ya tiene localizado mediante el GPS su vehículo el cual arroja en un fraccionamiento Huertas de San Pedro de Huitzilac, Morelos, el cual pide el apoyo para trasladarnos y hacer contacto con él en las inmediaciones, llegando un aproximado de las cero ocho con veintiséis horas tenemos contacto con su patrón de nombre ***** , el cual nos refiere que el GPS le arroja una ubicación, de terracería de Huertas de San Pedro conocida como la cabaña, y el cual pide el apoyo para que lo busquemos y sea localizado, siendo las cero ocho con treinta horas arriban dos unidades motorizadas de la policía de Cuernavaca en apoyo, siendo las unidad ***** y ***** al mando del oficial ***** más uno, el cual se integran con

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

nosotros en la búsqueda iniciando un operativo con la unidad ***** ahí quedando en el lugar la ***** al mando del oficial ***** con las víctimas y así como el dueño del vehículo y mediante radio nos va diciendo la ubicación del GPS y asimismo nos va diciendo las características de los masculinos que lo habían abordado siendo uno de tez morena, complexión media, que viste de sudadera color blanco con negro, camisa color vino, de un aproximado de diecinueve años de edad, el segundo un masculino de tez moreno, complexión delgado que viste una sudadera de color blanco con negro, rojo y gris, pantalón de mezclilla azul de un aproximado de veintiséis años, el tercer masculino de tez clara complexión delgado y viste de sudadera color oscuro, así como pantalón oscuro de un aproximado de veinticinco años, por lo cual nos vamos dirigiendo al lugar, siendo aproximadamente a las cero ocho con cuarenta, un aproximado de diez metros tenemos un vehículo con las mismas características, un Nissan tipo versa de color rojo con las placas de circulación ***** del estado de Morelos, asimismo se visualizan tres personas a bordo con las puertas abiertas, el cual nos abocamos en coordinación con las unidades motorizadas y al notar la presencia se dan a la fuga hacia el frente, el cual mediante los códigos y el parlante, nos identificamos como policía el cual hacen caso omiso, les indicamos que detengan la marcha y hacen caso omiso el cual iniciamos una persecución con técnicas a la defensiva de manejo corte de circulación, logramos detener la marcha emparejándolos, asimismo descendemos de las unidades y con las medidas de seguridad visualizamos a tres masculinos, uno que desciende del lado del conductor con las características mencionadas, un masculino de tez moreno, complexión media, que viste sudadera de color blanco con mangas negras, camisa de color vino y pantalón de color café con tenis blancos, el cual dijo llamarse ***** de 19 años de edad, del lado de conductor de copiloto desciende masculino de tez morena, complexión delgado, que viste una sudadera de color negro con blanco rojo gris, pantalón de mezclilla azul, tenis blancos negros con blancos, el cual se le dice llamar ***** de 26 años y en la parte de atrás del conductor la parte de atrás desciende un masculino el cual se mete entre la maleza y se da la fuga perdiéndolo de vista y así mismo pidiendo apoyo a las unidades para su localización y búsqueda el cual siendo las cero ocho con cuarenta y tres horas su servidor ***** le hago una inspección al masculino llamarse ***** y ***** y le hago una inspección el cual no le encuentro nada en su persona así como un objeto o sustancia ilícita, mediante mi compañero le hace igual una inspección al siguiente, el cual encontré un teléfono y así mismo lo asegura, ya con estos hechos la unidad ***** arriba lugar el oficial ***** con las víctimas descendiendo y el cual el dueño del carro indica si nos señala sin temor a equivocarse que ese vehículo es de su propiedad de la marca Nissan tipo Versa color rojo modelo 2019 con las placas de circulación ***** del Estado de Morelos y él cuando señala que quiere proceder legalmente contra las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

dos personas que se encontraban en el, el cual pide la detención de las personas y a su misma vez la víctima refieren sin temor a equivocarse que esos dos masculinos lo habían robado su vehículo y secuestrado y lo trajeron

diversos putos del lugar, abandonándolo en el kilómetro 46

MA SU deseo es proceder legalmente contra las dos personas y refería de otro masculino el cual se dio a la fuga, por lo cual se le hace su detención de los masculinos siendo las cero ocho con cuarenta y ocho horas se les leen sus derechos, así mismo se les indica el motivo de su detención el cual se le indica que es por posesión de vehículo con procedencia ilícita así como secuestro de la víctima y de hecho se encuentra aquí en la sala siendo las mismas horas el compañero de la unidad motorizada ***** hace la detención del siguiente masculino tener sus derechos y siendo las cero nueve horas nos dirigimos a la unidad, por lo cual ahí se quedan pendientes mis compañeros mientras yo su servidor hago el aseguramiento del vehículo el cual es un vehículo de la Nissan marca Nissan tipo Versa color rojo modelo 2019 con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, y a su misma vez van arribando mis compañeros de más de los que estaban en la búsqueda y localización del tercero masculino el cual tuvieron resultados negativos y siendo las cero nueve con cinco horas hago el aseguramiento del vehículo y llamo a una grúa el cual siendo las cero nueve con cuarenta horas arriba una grúa de la empresa Mejía al mando del operador *****, el cual hace las maniobras correspondientes y siendo las cero nueve con cuarenta y cinco minutos lo traslada a su corralón que se ubica en Carretera Federal México Cuernavaca kilómetro 47 de Tres Marías y después de ahí nos dirigimos en compañía de mi compañero Juan Alberto a las oficinas de Seguridad Pública de Cuernavaca que se ubica en Avenida Colegio Militar para hacer lo correspondiente de sus certificados médicos del todos los ahora detenidos y siendo las diez con cero nueve horas queda registrado y a las diez con treinta y un horas nos dirigimos a la avenida Emiliano Zapata para realizar nuestro informe policial homologado así como el registro de RDD de los dos detenidos quedando como últimos dígitos 010 para ***** , 011 para ***** y de ahí nos abocamos a las oficinas de la unidad especializada de combate al secuestro para entregar los detenidos así como nuestro informe policial y los indicios que cabe mencionar que el indicio número 2 se queda en resguardo en grúas Mejía y recibiendo las trece con treinta horas nuestro IPH. **7.- Refiere que la persona que detiene su compañero se llama ***** ***** , ¿Está usted seguro?** No, no recuerdo. **8.- ¿Qué lo haría recordar?** Ver mi IPH. **9.- ¿Por qué?** Porque yo lo elabore. **(EJERCICIO REFresco DE MEMORIA)** **10.- ¿Qué tiene a la vista?** Mi IPH. **11.- ¿Por qué lo reconoce?** Porque yo lo hice y tiene mi nombre y mi firma. **12.- ¿Cuál es el nombre de la persona que asegura su compañero?** *****. **13.- Usted refiere que la persona que usted asegura se llama ***** , ¿Está usted seguro?** No, no recuerdo. **14.- ¿Qué lo haría recordar?** Volver a ver mi IPH. **15.- ¿Por qué?** Porque yo lo hice y ahí

viene su nombre, **(EJERCICIO REFRESCO DE MEMORIA) 16.- ¿Qué tiene a la vista oficial?** Mi IPH. **17.- ¿Por qué lo reconoce?** Porque viene mi nombre y firmado por mí. **18.- ¿A quién es la persona que usted asegura?** A ***** de diecinueve años. **19.- Refirió en su declaración que la persona a la que usted detiene se encuentra en esta sala de audiencias, ¿En esta sala de audiencias donde podría decirme quien es la persona a la que usted asegura?** Si se encuentra aquí el de camisa amarilla a un costado del licenciado. **20.- ¿Quién exactamente?** Esta el Licenciado tapando la vista y esta atrás de él”.

En su re interrogatorio la defensa pública, cuestionó:

“1.- Nos estableció que la víctima llegó con ustedes en la madrugada ¿Cuánto tiempo estuvo con ustedes en la madrugada? No recuerdo. **2.- ¿Un aproximado?** Cuando estuvimos ahí. **3.- ¿Si cuando llego con ustedes?** Como entre unos veinte o veinticinco minutos y de ahí nos trasladamos al centro de emergencias. **4.- ¿Al centro de emergencias junto con ella?** Sí. **5.- ¿Y qué paso ahí?** De ahí él se quedó a esperar a sus familiares, así como a su patrón. **6.- Nos hablas del centro d emergencias, ¿Ustedes lo llevaron a él a la fiscalía de la UEX?** No. **7.- ¿Cómo es que a ustedes los contactan nuevamente por la mañana?** Quien la víctima. **8.- ¿Si?** Él se quedó en el centro de emergencias con nosotros. **9.- ¿A qué hora llegaron al centro de emergencias?** A las cero cuatro con cuarenta horas un aproximado. **10.- ¿Y hasta el momento en el que les dan la ubicación a qué hora es aproximadamente?** A las cero ocho con diez horas. **11.- ¿De las cuatro a las ocho de la mañana la victima siempre estuvo entonces con ustedes en el centro de emergencias?** Sí. **12.- ¿En dónde queda el centro de emergencias?** En el poblado de tres marías avenida Cuauhtémoc. **13.- ¿Ahí ustedes le tomaron alguna entrevista a la víctima por escrito?** No. **14.- ¿A alguien más de alguna otra corporación le tomo alguna entrevista por escrito?** Fue a las cero ocho con treinta. **15.- ¿Hasta antes de las?** No. **16.- Nos refiere que posteriormente ya cuando llegan al lugar en donde probablemente estaba el vehículo nos refiere que llega usted junto con dos motorizados ¿Verdad?** Sí. **17.- ¿Y Otra patrulla más?** La otra se quedó en las inmediaciones de huertas de san pedro con las víctimas. **18.- cuando ustedes llegan a ese lugar que es en el punto de encuentro, nos dices que la víctima junto con su patrón se quedan con su compañero, con una patrulla ¿Es correcto?** Sí. **19.- ¿En ese punto como se le llama o como se le denomina donde ellos se quedan?** Fraccionamiento huertas de san pedro sobre la carretera hicimos contacto con ellos. **20.- ustedes se van en busca del vehículo porque les iban proporcionando la información ¿De qué manera les**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓ
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

iban proporcionando esa información? Mediante el radio. 21.- ¿Esto es que escuchaban también las patrullas motorizadas? Nos iban siguiendo. 22.- ¿ellos no escuchaban nada? No. 23.- ¿Cuándo ustedes visualizan al vehículo estacionado que distancia hay aproximada entre el punto donde se quedaron la víctima a donde se encontraba el vehículo estacionado? De un kilómetro. 24.- ¿Cómo es el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo? Terracería. 25.- ¿Qué diámetros tenía, es ancho, es angosto? Ancho. 26.- Cuando ustedes llegan y visualizan el vehículo ¿El vehículo hacia qué dirección se encuentra? Hacia enfrente. 27.- ¿Ustedes encontraron de frente? La parte de atrás ellos estaban hacia enfrente, nosotros veníamos de atrás. 28.- ¿Quién iba conduciendo el vehículo de ustedes? Mi compañero. 29.- Refieres que este vehículo junto con los conductores salen huyendo, ¿Qué distancia aproximadamente existe entre el punto en que salen huyendo y donde nuevamente se vuelven a parar? Un aproximado los visualizamos de diez metros de ahí se inició y un aproximado de unos cien metros se le dio alcance. 30.- ¿Estas personas hacen alto de manera voluntaria o por las tácticas del conductor de ustedes? Por las tácticas de nosotros, porque hizo caso omiso. 31.- ¿En qué consistió esa táctica? El corte de circulación. 32.- le hacen corte de circulación y sube y la camioneta de ustedes queda adelante del coche de la víctima. Entre esquinado quedó. 33.- ¿Hubo colisión? No. 34.- ¿Quién es el que baja primero usted o su compañero? Yo. 35.- ¿Y usted a quien detiene? Al que va al lado del conductor. 36.- ¿Qué pasa con las patrullas motorizadas? De aquel lado quedaron. 37.- ¿Dónde? Del lado derecho, yo quede de este lado, el carro en medio y las patrullas de aquel lado. 38.- ¿Cómo es que usted asegura al conductor? Al momento cuando descendió lo controle, el siguiente se nos dio a la fuga. 39.- ¿Cómo es que lo controlas? Nada más bajo y se quedó así inmune. 40.- ¿Se bajó del vehículo? Sí. 41.- ¿Se quedó parado? Sí. 42.- ¿Y ya no corrió? No. 43.- ¿No hubo necesidad de someterlo con algún tipo de técnica? Nada más verbalmente. 44.- Y el que iba atrás de él corrió hacia la maleza ¿Verdad? Sí. 45.- ¿Usted vio cuando su compañero detuvo al que venía de copiloto? Sí. 46.- ¿Cómo fue lo detuvo? Mediante mandos verbales. 47.- ¿Tampoco hizo nada? No. 48.- Nos estableciste que una vez que inspeccionas a la persona que detienes no le encuentras ningún arma de fuego ¿Verdad? No. 49.- ¿En el vehículo encontraron algún arma de fuego? No. 50.- También nos dices que posteriormente cuando ya están aseguradas estas personas ustedes solicitan el apoyo de una grúa para realizar el traslado ¿Correcto? Sí. 51.- ¿Qué grúas llegaron?

Grúa Mejía. **52.- Cuando llegan estas grúas ¿Cuánto tiempo se tarda aproximadamente en llegar la grúa?** Dependiendo donde se encuentren, pero cuando se solicitó y al momento de que llegó fue un aproximado de treinta y cinco a cuarenta minutos. **53.- ¿Cuándo pidieron las grúas que paso con esas dos personas que estaban detenidas?** Estaban a bordo de la unidad *****, asimismo mis compañeros estaban ahí dándoles seguridad mientras yo realizaba el aseguramiento del vehículo, y esperando la grúa. **54.- ¿Los detenidos se quedaron hasta el momento en que llegó la grúa? Sí.”**

2.- Testimonial de *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser perito para la Fiscalía General del Estado, con Boulevard Río Alpataco, Colonia Campo del Rayo, Temixco, Morelos, con grado de instrucción licenciatura, y al ser interrogado por el fiscal respondió:

“1.- Refiere trabajar para la Fiscalía General del Estado, ¿Cuál es su especialidad? Mecánica identificativa. **2.- ¿Desde hace cuánto tiempo labora?** Dos mil tres **3.- ¿Para el cargo que desempeña cuáles son sus funciones?** Básicamente la función es informarle al Agente del Ministerio Público, o juez, a quien lo solicite, si el vehículo que está sujeto a estudio presenta en sus medios de identificación o bien estos son preservados con forme al fabricante. **4.- ¿Me podría decir cuáles son sus herramientas de trabajo?** Tenemos laptops, scanners, utilizamos también tiner, pizas, estopa, instrumentos de gran acercamiento óptico, entre otros. **5.- ¿Con que cursos se ha capacitado para desempeñar estas funciones?** Existen diferentes cursos que he tomado en lo que es el estudio del número de identificación vehicular o NIP, y una vez que se ha hecho una detección de alguna irregularidad el poder obtener o identificar un vehículo para obtener su número original. **6.- ¿Me podría decir el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias?** El día trece de febrero del dos mil veintiuno me tocó la intervención y salvamento en la carretera federal México Cuernavaca, kilómetro 47, Fierro del Toro, en Huitzilac, sobre un vehículo Nissan versa 2019 Color vino con placas de circulación ***** el cual única vez que se le hicieron todos los estudios y se le realizó todas las intervenciones no se le observó alteración o modificación en sus medios de identificación que de hecho esa fue la conclusión en ese informe. **7.- ¿con que complementa su dictamen?** Son ilustraciones que reflejan el vehículo del que intervino. **8.- ¿En qué consisten estas ilustraciones?**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

Básicamente de acuerdo a la metodología que se utilizó es de lo general o particular y bien se muestra el vehículo en general las placas de identificación del vehículo, el número de identificación del vehículo y el motor del mismo.

(PROYECCIÓN DE IMAGENES) **9.- ¿Qué observamos aquí perito?** La placa de circulación del vehículo que fue sujeto a estudio. (SIGUIENTE IMAGEN) **10.- ¿Qué observamos perito?** Es una vista general del vehículo. (SIGUIENTE IMAGEN) **11.- ¿Y en esta imagen?** Observamos la zona de marcaje estructural del número de identificación vehicular. **12.- ¿Qué marca es?** En la ilustración anterior donde está el número de identificación vehicular nos hace referencia que es un vehículo de fabricación nacional del fabricante Nissan. (SIGUIENTE IMAGEN) **13.- ¿Qué observamos?** Es la zona de marcaje estructural del número de motor. **14.- ¿En qué carpeta de investigación emitió su dictamen?** FEOEX segunda del dos mil veintiuno."

3.-Testimonial de *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser perito en materia de Criminalística, con Boulevard Cuauhnahuac número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, con grado de instrucción Maestría en Ciencias Forenses, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

“1.- ¿Desde hace cuanto tiempo labora desempeñando el cargo que refiere? Dos mil siete a la fecha. **2.- ¿Cuáles son sus funciones con motivo de su cargo?** Realizar descripciones de lugares de hechos procesamiento de vehículos, diligencias de levantamientos de cadáveres, diligencias de cateo, respectivamente en el rol de intervención como perito, así como también mecánica de hechos, posiciones de víctima a victimario, **3.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Son diversas y de manera general puedo establecer distanciometro, odómetros, fluxómetro, registro de cadena, reactivos físicos pulverizado, brocha, señaladores, indicadores, testigos métricos, cámara fotográfica. **4.- ¿Con que cursos se ha capacitado?** Actualmente cuento con la Licenciatura en Criminalística con cédula profesional ***** así como una especialidad en Criminalística y la maestría en Ciencias Forense, asimismo cuento con dos acreditaciones y una certificación por parte de la Secretaria de Educación Pública en un estándar de competencia en eco 126 para procesamientos de escena de delito. **5.- ¿Podría decir el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias?** Si realice un peritaje en materia de criminalística de campo en relación a un

procesamiento de un vehículo. **6.- ¿Podría referir en que consistió esta diligencia?** El objeto de estudio se recibe mediante un oficio del ministerio público, se realiza una descripción y una búsqueda de indicios tanto el exterior como el interior, en un vehículo de la marca Nissan tipo versa color vino con placas de circulación *****-A del estado de Morelos, en ese contexto el lugar de investigación donde se encontraba dicho vehículo era en el corralón denominado Grúas Mejía ubicado en carretera Cuernavaca México, a la altura del kilómetro 47 del poblado Fierro del Toro del municipio de Huitzilac, Morelos, en ese contexto arriba a dicho corralón siendo las diecisiete treinta y cinco horas y se me hace entrega del formato de registro de cadena de custodia, firmando mi trazabilidad y continuidad como perito en la materia, en esa tesitura se visualiza precisamente en el interior del corralón un vehículo estacionado con las características antes mencionadas, se observa de manera macroscópica impregnado con residuos de polvo de manera generalizada, asimismo presenta algunos detalles en lo que son sus carrocería, sin embargo de interés criminalístico y por el objeto en el interior se localizó en la parte interna de la portezuela del lado izquierdo del copiloto una credencial con la leyenda costo a nombre de *****, así también aparece el nombre de ***** y una fotografía del sexo masculino, en la inspección propiamente del vehículo del otro lado en el interior de la guantera se localizó lo que es una tarjeta de circulación a nombre de ***** y con todas las características del vehículo, en ese contexto únicamente en la parte interna se localiza y descubre esa información indiciaria, se realiza un rastreo grafoscópico en todo lo que es la parte externa y en la parte interna del vehículo y se descubren dieciséis huellas de tipo latentes, las primeras uno, dos y tres del lazo izquierdo de la portezuela delantera del lado del piloto, la cuatro y la cinco se localizó en el área de cofre, la seis, la siete, la ocho, la nueve, se localizaron en la parte externa del lado del copiloto en la portezuela delantera derecha, y la diez, once, doce y trece se localizan en la tapa de la cajuela en su parte externa, la huella quince y dieciséis se localizan en la parte interna de la ventana de la portezuela posterior del lado derecho, todas estas huellas latentes se documentaron fotográficamente y se recolectaron precisamente en un sobre individual con su respectivo etiquetado y sellado y se enviaron en cadena de custodia al área de bodega de indicios, concluyendo lo siguiente: Que el vehículo de la marca Nissan tipo Versa color vino con las placas antes mencionadas no presentaban signos de violencias o forzadoras en su mecanismo de seguridad, la segunda conclusión fue que con base al rastro grafoscópico se localizaron y revelaron dieciséis huellas de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

tipo latente las cuales se clasifican como indicios físicos del tipo identificador y finalmente que la siguiente conclusión que en el interior se descubrió documentación donde aparecen los nombres ya antes referidos y esa fue mi intervención. **7.- ¿En qué carpeta realiza esta diligencia?** En la carpeta FE/EUX/SEGUNDA/051/2021. **8.- ¿A qué se refiere con huellas de tipo latente?** Hay tres tipo de huellas, huellas positivas, negativas y las latentes, latentes o también conocidas como invisibles, son aquellas que con base en el principio de intercambio se dejan un dactilograma precisamente por las glándulas que se encuentran en la yema de los dedos por medio de los poros, estas huellas son latentes o divisibles porque están ahí pero se necesitan reactivos físicos o químicos para poder visualizarlas y se conviertan en positivas. **9.- ¿Con que complementa su dictamen?** Con documentación fotográfica. **10.- ¿Cuántas imágenes fotográficas anexo a su dictamen?** Tengo un aproximado entre cincuenta a cien. **11.- ¿Me podría describir en qué consisten estas imágenes?** Traen toda la generalidad del vehículo, trae los medianos acercamientos de las zonas, trae la fijación del indicio y toda la documentación de las huella latentes. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES) **12.- ¿Qué podemos observar en esta imagen?** Es el objeto de estudio que les comenta, ya estamos en el interior del corralón. (SIGUIENTE IMÁGEN) Entramos precisamente en la parte trasera del vehículo. (SIGUIENTE IMÁGEN) Continuando ustedes pueden observar toda la parte metodológica desde la parte3 externa, las placas. (SIGUIENTE IMÁGEN) Aquí se encuentra precisamente la tarjeta con la leyenda costo que ya les había comentada en la parte interna de la portezuela adelante izquierda. (SIGUIENTE IMÁGEN) Ahí podemos visualizar los dos nombres que yo les comentaba ***** y *****; y precisamente en la parte del masculino la fotografía del masculina la leyenda. (SIGUIENTE IMÁGEN) Y aquí estamos viendo el vehículo por zonas precisamente para poder realizar su procesamiento en la parte interna con la documentación fotográfica pues tomamos diferentes zonas de interés. (SIGUIENTE IMÁGEN) Aquí como número dos encontramos lo que son algunos documentos pero en específicamente se recolecta lo que es la tarjeta de circulación donde viene el nombre de ***** y donde presentan características propias del vehículo. (SIGUIENTE IMÁGEN) **13.- ¿Qué observamos ahí perito?** Bueno aquí es toda la documentación que se encontraba en el área de la guantera y en ese contexto se documenta precisamente todo lo que se tiene a la vista precisamente para que quede, (SIGUIENTE IMÁGEN) Aquí ya empezamos con la documentación de todo lo que fue rastros grafoscópico y se empezaron a identificar y señalar

precisamente las huellas latentes que se encontraron, (SIGUIENTE IMÁGEN) Aquí está la numero uno precisamente lo que es la parte delantera izquierda de la portezuela tenemos los latentes dos y tres, y también de igual manera se empezaron a visualizar y documentar e identificar cada una de estas. (SIGUIENTE IMÁGEN) la cuatro y la cinco lo que les comentaba la encontré en el área del cofre, y también de igual manera se hacen las documentaciones pertinentes, (SIGUIENTE IMÁGEN) Del otro lado encontramos en la parte del copiloto en la parte externa la siete y la seis en lo que es el marco de la portezuela, la ocho en lo que es la ventana en su parte externa y también se individualizo, la nueve otra vez en el marco y la diez en lo que es ya empezamos aquí con la tapa de la cajuela a un lado precisamente del logotipo de la marca Nissan y todas estas huellas la once, la doce, la trece y la catorce las encontramos en la superficie externa del área de la tapa de la cajuela y aquí se empezaron a identificar e individualizar y documentar fotográficamente cada una de estas."

4.- Testimonial a cargo de *****, quien refirió no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser perito en materia de Grafoscopía Forense, con domicilio en la Fiscalía General del Estado, en Boulevard Alpataco, Temixco, Morelos, con grado de instrucción Licenciatura, y al ser interrogada por el fiscal contestó:

“1.- ¿Hace cuánto tiempo labora para la Fiscalía General del Estado? Seis años y medio. **2.- ¿Cuáles son sus funciones?** Recabar impresiones grafoscópicas a todas las personas que se puedan encontrar en el área de seguridad de separos, en hospitales, o que se encuentren sujetas a investigación, así como tema de impresiones a cadáveres y realizar estudios en el sistema AFIS, huellas grafoscópicas, fragmentos grafoscopicos o de las impresiones que se le recaben a cualquier persona viva o algún cadáver, **3.- ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo?** La cedula de identificación del sistema nacional de seguridad pública para la toma de impresiones a personas vivas, ficha decadactilar para toma de impresiones a cadáveres y el sistema AFIS. **4.- ¿Con que curso se ha capacitado para desempeñar sus funciones?** Tengo una licenciatura en seguridad ciudadana, una Licenciatura en criminalística, tengo cursos, talleres y diplomados en materia de Dactiloscopia, asimismo una certificación a nivel nacional en materia de grafoscopía forense. **5.- ¿podría decir el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias?**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

En fecha trece de febrero del dos mil veintiuno rendí un dictamen relacionado con la carpeta de investigación FE/UEX/SEGUNDA/059/2021 en la cual se me solicitó por parte del ministerio público realizar un estudio de confronta cerrado entre los dieciséis fregamientos grafoscópicos canalizados al laboratorio de grafoscopia mediante cadena de custodia por el perito en criminalística ***** obtenidos del vehículo Nissan tipo versa color vino con placar de circulación ***** del estado de Morelos, y las huellas dactilares obtenidas de los C. ***** y ***** , se realizó un minucioso estudio de los fragmentos antes mencionados valorándose como útiles los fragmentos uno, dos, tres, seis, siete , ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, y dieciséis, se realizó la edición del caso numero diecisiete, 07, 001001322021 para el ingreso a los fragmentos uno, dos, tres, seis, siete y ocho y la edición del caso numero diecisiete 07001001332021 para los fragmentos nueve, diez, once, doce, catorce, quince y dieciséis, una vez realizado el análisis comparación y evaluación y verificación del proceso de latente contra ficha decadactilar se comprobó que tres de los fragmentos antes mencionados resultan positivos con los siguientes datos, el fragmento grafoscópico señalado como número dos corresponde al dedo medio izquierdo del C. ***** , y el fragmento número tres corresponde al dedo anular izquierdo del C. ***** , mismo que cuenta con un solo registro de fecha doce de febrero del dos mil veinte veintiuno, relacionado con la carpeta de investigación FE/UEX/SEGUNDA/059/2021 sujeto a investigación por secuestro exprés y posesión de vehículo de procedencia ilícita, asimismo el fragmento número doce corresponde al dedo pulgar izquierdo del C. ***** , mismo que cuenta con tres registros pertenecientes a servicios periciales de la fiscalía General del Estado, uno de ellos de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno sujeto a investigación por secuestro exprés y posesión de vehículo de procedencia ilícita relacionado con la carpeta de investigación FE/UEX/SEGUNDA/059/2021 un registro de fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho por robo con violencia y delitos contra la salud relacionado con la carpeta de investigación SC01/4098/2018 y un registro de fecha doce de abril del dos mil quince, por el delito de resistencia de particulares relacionado con la carpeta de investigación SC01/3237/2015, como conclusión obtenemos que los fragmentos número dos y tres pertenecen a los dedos medio y anular izquierdo del C. ***** y el fragmento número doce corresponde al dedo pulgar izquierdo del C. *****.

6.- ¿Podría explicar la mecánica en el que llevo a cabo para la confronta en la práctica como se realiza para tener la certeza de que son las personas que usted refiere?

Se realizó primero que nada como lo mencione hace un momento el análisis de los fragmentos que canaliza el perito criminalista y las huellas que se le recabaron a los antes mencionados, una vez realizado el estudio se impregna en unas pantallas, las pantallas del sistema AFIS, mismo mismas que se ingresan dentro del dictamen para corroborar el estudio antes realizado. **7.- ¿Con que complementa su dictamen?** Con quince imágenes ilustrativas. **8.- ¿En qué consisten estas imágenes perito?** Las primera de ellas son las imágenes del sistema AFIS donde viene descrito los números de caso los cuales se ingresaron los fragmentos, viene descrito el lugar en donde se obtuvieron los fragmentos en este caso que es el vehículo y del lado izquierdo y del lado derecho viene el dedo y el nombre de la persona con la cual corresponde y en las últimas dos imágenes son las fotografías ilustrativas de las personas como medio de identificación. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES) **9.- ¿Nos podría decir que es lo que observamos?** Como mencionaba hace un momento del lado izquierdo de la pantalla tenemos el número de caso que mencione hace un momento el 1707001001322021 donde viene descrito el número de carpeta y el vehículo en donde se recabaron los fragmentos grafoscópicos y del lado derecho obtenemos el nombre de la persona con el cual corresponde ese fragmento, asimismo vemos observamos del lado superior izquierdo el número dos, ese numero dos es el número de fragmento con el cual se escanea y se ingresó al sistema. (SIGUIENTE IMAGEN). **10.- ¿Qué tenemos a la vista perito?** En esta pantalla obtenemos igual el mismo número de casos en la parte superior izquierdo y a bajo tenemos el fragmento que se ingresó en este caso es un fragmento con tipo fundamental presilla interno, del lado derecho obtenemos el número de código de la persona de nombre ***** y su huella que pertenece al dedo medio izquierdo. **11.- ¿Nos podría decir a que se refiere con tipo fundamental perito por favor?** A que las huellas dactilares se clasifican en cinco tipos fundamentales que es presilla interna, presilla externa, arco y verticilo, perdón son cuatro, entonces esta es una de las herramientas o tipo de clasificación con el cual podemos corroborar que una persona tiene correspondencia entre una latente y las huellas de una persona, todas la huellas son diferentes, pueden tener el mismo tipo fundamental en la manera general, lo que nos hace diferentes y únicos son todas estas características que componen esta huella. (SIGUIENTE IMAGEN) Aquí observamos que ambas impresiones pertenecen al tipo fundamental presilla interna, ambas cuentan con un núcleo y un delta definido obtenemos que cuenta con características particulares como lo son bifurcaciones, cortadas, que están exactamente a la misma distancia y en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

la misma situación, eso quiere decir que ambas están del mismo modo. (SIGUIENTE IMAGEN) Este es el fragmento número doce que pertenece al C. ***** del dedo pulgar izquierdo. (SIGUIENTE IMAGEN) **12.- ¿Qué observamos perito?** Aquí observamos del lado izquierdo de la pantalla el fragmento canalizado por el perito en criminalística, como podemos observar a diferencia de los otros fragmentos este es literal un fragmento del dedo del lado izquierdo, no está completo como en el otro, como en la otra imagen, del lado derecho obtenemos la impresión dactilar completa de esta persona sin embargo al momento de realizar el estudio podemos observar que cuenta con las mismas características individuales para poder determinar una identificación. **13.- ¿Cuáles son esas características individuales a que se refiere?** En estas huellas podemos observar que contamos con bifurcaciones y cortadas que se encuentran a la misma distancia y a la misma situación, esto quiere decir que está a la par, no hay una más arriba, no ha otro más abajo y tampoco existen diferencias en todas estas características, es un mismo verticilo para el tipo fundamental de estas huellas son verticilo. (SIGUIENTE IMAGEN) **14.- ¿Qué tenemos a la vista?** Este es una imagen ilustrativa de la persona ***** como mencionaba viene su nombre, viene el número de control interno con el cual se recabo la pericial, la fecha en la que se le tomaron las periciales que fue el día doce de febrero de dos mil veintiuno sujeto a investigación por la carpeta FE/UEx/SEGUNDA/059/2021 por el delito de secuestro exprés y posesión de vehículo de procedencia ilícita. (SIGUIENTE IMAGEN) **15.- ¿Qué observamos perito?** Es otra imagen ilustrativa perteneciente al C. ***** igual con número de control interno de laboratorio de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno con la carpeta investigación FE/UEx/SEGUNDA/059/2021 sujeto a investigación por secuestro exprés y posesión de vehículo de procedencia ilícita. (SIGUIENTE IMAGEN) En esta imagen podemos observar el único registro que tiene la persona ***** perteneciente a servicios periciales.

Por su parte la defensa particular en su contra interrogatorio obtuvo:

“1.- Hace un momento en las imágenes que nos mostraste observamos a dos sujetos masculinos ¿Es correcto? Sí. 2.- A eso le podemos llamar las fichas y que traen también un número de control interno ¿Correcto? Sí. 3.- En esa nos estableciste que vienen es cuando les toman las huellas a cada uno de estas ¿Es correcto? Sí. 4.- Nos mostraste el

número de control, la fecha, incluso el número de carpeta y el tipo de hecho delictivo ¿Correcto? Sí. 5.- ¿Usted sabe si existía el consentimiento de estas personas para que les pudieran tomar esas huellas dactilares? Sí. 6.- ¿Si venían ahí? En la imagen no, pero si se dio el consentimiento de ambas personas para que se les recabara las huellas dactilares. **7.- ¿'Usted tomo ese consentimiento?** Si dentro de la solicitud del ministerio público al momento de constituirme en el área de seguridad de separos se les notifico a ambas personas que el ministerio publico había solicitado la toma de impresiones dactilares, así como fotografías y datos personales para su respectivo registro identificación, una vez explicado eso en la parte de atrás de la petición firmaron de consentimiento de que se iban a recabar todas esas cosas información y firmaron. **8.- Toda esta información que nos acabas de dar donde les explican sobre que tienen que dar sus huellas dactilares y algunas tomas fotográficas ¿Quién les explica?** Se los expliqué yo al momento de mi intervención, así como en su momento al momento de la detención se le informo sobre las periciales en que se les iban a recabar. **9.- ¿Usted les explica con quién más iba acompañada usted?** Iba sola. **10.- ¿Nadie más?** No. **11.- ¿Usted sola?** Sí. **12.- ¿Por qué es tan importante que usted tome estas huellas de manera directa de las manos de mis patrocinados?** Porque es la manera en la que yo puedo atestiguar de que las impresiones que yo estoy recabando son originales en primer lugar literalmente pertenecen a estas personas. **13.- ¿Y cómo es que plasmas estas huellas en su herramienta?** Como mencioné hace un momento tenemos un formato del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esto es una hoja resumen así se conoce y así se llama, dónde viene son cuatro páginas en la primera página viene datos generales nombre completo, lugar de nacimiento, domicilio, nombre de algunas personas como referencia, en la segunda hoja vienen media filiación, señas, particulares, en la tercera página obtenemos el delito o la razón por la cual se encuentran sujetos a investigación, carpeta de investigación y fecha en la que se recaba la información, por último en la cuarta página obtenemos una ficha decadactilar donde se recaban las impresiones dactilares de sus diez dedos así como las impresiones de contacto de sus demás dedos, de diez dedos y sus dedos pulgares que se recaban de manera mundial. **14.-Por lo que entendí en la última hoja es cuando ellos están en separos plasman sus dedos ¿Correcto? Sí. 15.- ¿Por qué no nada más tomarle fotografías?** Porque nosotros al ser un laboratorio de lofoscopia forense nuestro material de estudio son las huellas, lofoscopia se entiende o bueno es el estudio y la rama que estudia lo que son dactiloscopia que son las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

huellas dactilares que se encuentran en las falanges distales de las yemas de los dedos, quiroscopia que es la parte palmar de las manos y pelmastocopia que es la planta de los pies del ser humano, entonces es muy importante recabar todas esas impresiones dactiloscópicas que nos solicitan ministerio público para su carpeta de investigación.

16.- ¿Por ese motivo es que usted no le toma las fotografías?

Yo le recabe las fotografías. **17.- ¿Me refiero de los dedos?** No, la solicitud del Ministerio Público decía toma de impresiones dactilares, se le recabaron con tinta y rodillo no reproducción de su dibujo de sus dibujos cristales, asimismo.

18.- ¿Pero qué pasaría si en lugar de eso de acuerdo a su experiencia, en lugar de que le hiciera todo este procedimiento nada más se tomaran fotografías? No hay ningún problema se le recaban las fotografías o la documental ilustrativa de manera fotográfica de sus diez dedos y se procesan en el sistema AFIS mediante archivos, de cualquier manera si es una reproducción digamos física con tinta y rodillo si es una toma de fotografías literal con una cámara se ingresan de cualquier manera el sistema no afecta."

5.- Testimonial a cargo de *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser Psicóloga, con domicilio en Boulevard Cuauhnahuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, con grado de instrucción Licenciatura, y al ser interrogada por el fiscal respondió.

1.- ¿Desde hace cuánto tiempo labora para la Fiscalía General del Estado? Hace once años. **2.- ¿Cuáles son las funciones con motivo de su cargo?** En el área de psicología se realizan evaluaciones esto con la finalidad de determinar el daño moral o psicológico que presentan las personas que tienen calidad de víctima ya sea directa o indirecta dentro de las carpetas de investigación. **3.- ¿A dónde se encuentra adscrita precisamente?** Actualmente me encuentro en la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. **4.- ¿Me podría decir cuáles son sus herramientas de trabajo?** Lo que se requiere en el área de psicología es contar con un espacio que sea amigable, y que sea amable para la persona que se va a entrevistar, que se va a evaluar, ese lugar tiene que ser con una iluminación adecuada, debe estar ventilado, también se requiere de los manuales de interpretación de las pruebas que se aplican, se requiere de hojas blancas, lápices, goma, y también de una computadora. **5.- ¿Con que cursos se ha capacitado**

perito? El más reciente ha sido un curso en psicología forense impartido por la federación mexicana de psicología, también le tomado algunos cursos sobre Derechos Humanos respectiva de género, un análisis de comportamiento no verbal, también he participado en un diplomado para peritos que se dio en el estado de Veracruz a través de la academia de seguridad de ese estado y también en un curso que impartió la Embajada de Estados Unidos aquí en México para la atención a víctimas de extorsión y secuestro.

6.- ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Tuve participación o bueno se me solicitó una valoración psicológica dentro de la carpeta de investigación FE/UEX/SEGUNDA/59/2021 en donde el Ministerio Público me solicita realizar una valoración psicológica a la víctima de iniciales *****

7.- ¿Me podría decir en qué consistió esta valoración a que refiere? Sí para realizar la evaluación psicológica lo que se tiene son dos entrevistas clínicas semiestructuradas con la víctima, era una víctima de secuestro exprés, las evaluaciones estuvieron verificativo el día doce y trece de febrero del dos mil veintiuno, se aplicó una batería de pruebas que estuvo conformada por el test proyectivo de persona bajo la lluvia, el test proyectivo gráfico de figura humana y el test proyectivo de casa árbol persona se utiliza la observación clínica durante todo el proceso de evaluación psicológica se hace una integración de resultados y se emite en este caso un par de conclusiones.

8.- ¿A qué conclusiones arriba? Primera de ellas es de que el estado emocional que se observa en la persona evaluada corresponde con el evento que narra durante la entrevista, es decir que existe una congruencia afectiva, y la segunda de ellas es de que presenta una alteración psicológica también a consecuencia del evento que narró ya que presentaba signos y síntomas de descontento de temor de inseguridad de evitación.

9.- ¿Qué narra la víctima? Como experiencia traumática la persona comenta que el día bueno en la noche del once de febrero del dos mil veintiuno él iba saliendo de un cajero ya que había ido a realizar un trámite, bueno un depósito y al momento de salir de este lugar es que se le acerca una persona del sexo masculino con un arma y lo empieza a conducir hacia su vehículo es en este trayecto donde se acerca un segundo sujeto también con arma de fuego y la obligaron a subir a la cajuela del propio vehículo de la víctima, logró darse cuenta que eran tres sujetos los que estaban al interior de su vehículo y pusieron el carro en marcha, en ese momento, bueno antes de poner el carro en marcha le quitan su aparato telefónico y se lo llevan él iba escuchando en el trayecto que se ponían en comunicación vía telefónica con otro sujeto a quién le estaban preguntando que qué hacían con él que si lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mantenían en la cajuela, que si lo mataban, o que si ya lo liberaban, también le exigieron que les diera los números de seguridad de sus tarjetas bancarias y bueno el cálculo que se trató de un tiempo aproximado de cuatro horas los que permaneció en la cajuela del vehículo hasta que lo liberan y él al momento de tratar de ubicarse se da cuenta que estaba en los límites con la Ciudad de México. **10.- ¿Con qué fecha emite su dictamen?** Es de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno.”

6.- Testimonial de *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser Perito en materia de Evaluación, con domicilio oficial en Avenida Rio Apatlaco sin número, Campo del Rayo, Temixco, Morelos, con grado de instrucción Bachillerato, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

“1.- Refiere ser perito en materia de valuación, ¿Desde hace cuantos años? Tengo treinta y dos años, cinco meses siendo perito en materia de valuación. **2.- ¿A dónde se encuentra adscrito?** Me encuentro adscrito a la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México y en la Fiscalía General del Estado de Morelos. **3.- ¿Cuáles son sus funciones?** Mis funciones son a petición del Ministerio Público determinar de objetos bajo constancias, objetos a la vista, daños intencionales a vehículos, vehículo bajo constancias, daños intencionales en lugares de hechos, objetos a la vista también. **4.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** En la página de internet, libro de auto precios para vehículos, para motocicletas, también cuando es maquinaria pesada o tracto camiones o camiones las páginas de internet. **5.- ¿Me podría decir con que cursos se ha capacitado?** He tomado diferentes cursos a lo largo de mi trayectoria laboral en el instituto de formación profesional de la Ciudad de México el cual el año pasado tome el curso de certificación en el área de evaluación y apenas en diciembre y enero termine el curso de tronco común en la Ciudad de México. **6.- ¿Me podría referir por qué se encuentra en esta sala de audiencias?** Me encuentro en otra sala de audiencias por una intervención que realice el cuatro de marzo del dos mil veintiuno en donde el Agente del Ministerio Público me solicitan la intervención para determinar el valor del vehículo bajo constancias y a las presentes documentales agregadas a la carpeta de investigación siendo un vehículo de la marca Nissan tipo Versa Drive NTSC 1.6 L color rojo con placas de circulación *****, los últimos seis dígitos de la serie de identificación es 392071 el cual le di su valor de Mercado

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

en \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos), asimismo también fue requerido la intervención para detener los objetos bajo constancias siendo un teléfono celular de la marca Huawei modelo Nova 3 usado su valor de Mercado \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos) y una cartera de piel color café usada su valor de mercado \$50.00 (cincuenta pesos), el cual concluí en la terminación de \$4,550.00 (cuatro mil quinientos cincuenta pesos). **7.- ¿En qué carpeta de investigación rindió estos dictámenes?** FE/UEX/SEGUNDA/59/2021.”

7.- Declaración de *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser Perito en Criminalística, con domicilio oficial en Boulevard Cuauhnahuac número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, con grado de instrucción Licenciatura en Criminalística, y al ser interrogada por el fiscal contestó:

“1.- ¿En dónde se encuentra adscrita? En la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. **2.- ¿Desde hace cuánto tiempo?** Desde hace año y medio. **3.- ¿Cuáles son sus funciones?** Se realizan inspecciones de lugares en conjunto de policía, víctima, diligencias de cateo, diligencias de levantamiento, comparativas. **4.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Un kit básico de criminalística, cámara fotográfica, **5.- ¿Con qué cursos se ha capacitado?** Tengo cursos en derechos humanos, en primer respondiente, cursos en cadena de custodia. **6.- ¿Me podría decir el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias?** Si derivado de dos dictámenes que realice dentro de la carpeta de investigación FE/UEX/SEGUNDA/059/2021. **7.- ¿En qué consiste estos dictámenes?** El primero de ellos es con fecha trece de febrero en donde se solicita realizar un recorrido en compañía de la víctima de iniciales ***** para poder ubicar y describir el lugar en donde fue privada de su libertad siendo está en Avenida Universidad esquina con calle Narciso Mendoza de la Colonia Santa María Ahuacatitlan de Cuernavaca Morelos, siendo las once horas con doce minutos arribamos al lugar siendo que este tiene un clima caluroso y la superficie seca, se observa de forma macroscópica que lugar está constituido por una calle asfaltada de dos carriles divididos por una línea blanca, cuenta con dirección norte-sur y viceversa así como presenta aceras y un cruce de cebra, en la periferia hay diversos inmuebles destinados a casa habitación, locales comerciales, supermercados y al poniente entre la calle Mendoza y la Avenida Universidad se encuentra un edificio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

de planta baja con dos niveles con su fachada orientada hacia el oriente es de color blanca y cuenta con en el primer nivel con un acceso de puerta de cristal y unos ventanales tiene un letrero con letras azules que dice BBVA, fachada exterior de la edificación hay diversas cámaras de video grabación y sobre la acera de enfrente a este edificio hay tres cabinas telefónicas sobre la carpeta asfáltica frente al mismo edificio se tiene escrita la palabra parada en color amarillo siendo sobre la letra T el lugar en donde la víctima de iniciales ***** refiere que fue privada de su libertad, después de esto se realiza una búsqueda de cámaras de video vigilancia ya sean públicas o privadas en la periferia del lugar encontrando una pública en Avenida Universidad esquina con Narciso Mendoza y otra pública también al extremo norte de la avenida frente al Instituto Nacional de Seguridad Pública, después de esto se puede llegar a la conclusión de que el lugar es uno de tipo abierto destinado como calle, derivado de la observación se tiene lugar es una zona urbana de constante tránsito y derivado de la búsqueda de cámaras se obtuvieron la localización de cámaras públicas y privadas dentro de la actividad se realiza una documentación fotográfica obteniendo así veintinueve de imágenes fotográficas en las cuales se pueden observar de forma macroscópica la calle que es una avenida de circulación norte a sur las edificaciones en especial la que describí que cuenta con el letrero azul BBVA También tenemos a la víctima señalando el lugar en donde fue privada de la libertad. **8.- ¿Me podría decir en qué consistió su segunda intervención?** La segunda intervención se realizó el catorce de julio y se solicita realizar un recorrido en compañía de la víctima para poder ubicar y describir el lugar en donde fue liberada siendo esto en la carretera federal Cuernavaca Ciudad de México en el poblado de Parres en Tlalpan Ciudad de México, siendo las trece horas con veintiún minutos nos encontramos en el lugar siendo este de clima fresco y con la superficie húmeda de forma macroscópica se observa una carretera de dos carriles divididos por dos líneas amarillas, no cuenta con espacio de acotamiento ni con algún servicio de luz pero si tiene señalamientos al momento de la intervención se observa constante tránsito lo cual hace que el lugar sea transitado pero depende de la luz natural, en la periferia se observan campos con vegetación propia de lugar y campos de cultivo, los campos de cultivo están al norte y los campos de acciones de campo con vegetación propia de lugar están al sur, al norte también se también se tienen los señalamientos así como un poste metálico con una placa de color amarillo en dónde se observa la imagen de una cámara de video vigilancia y el texto ciudad segura Ciudad

de México o cdmx sin embargo no es posible observar una cámara en dicho poste, es en estos campos de cultivo que se encuentran al norte del carril con dirección Ciudad de México Cuernavaca el lugar en donde la víctima refiere que lo liberaron, derivado de esto podemos llegar a las conclusiones de qué lugar corresponde a uno de tipo abierto destinado como carretera el lugar es solitario pero transitado el momento de la intervención y no fue posible ubicar cámaras de vigilancia. **9.- ¿Con qué complementas tu dictamen?** Al igual que en la primera intervención también se hace una documentación fotográfica del lugar en donde se obtienen veinticuatro fotografías de las cuales podemos observar la carretera, los campos de cultivo y la extensión de campo con vegetación, el poste y la ausencia de la cámara de video vigilancia así como la víctima señalando el lugar en donde fue liberada. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES) **10.- ¿Nos podría decir que tenemos a la vista?** Esa imagen pertenece al lugar de liberación, es la carretera dividida por las líneas amarillas teniendo los campos de cultivo y la extensión de campo con vegetación propia del lugar. (SIGUIENTE IMAGEN) Aquí tenemos el señalamiento y el poste metálico que había mencionado del lado de lo que viene siendo los campos de cultivo. (SIGUIENTE IMAGEN) Ese es un acercamiento hacia las láminas con lo que cuenta el poste metálico donde vienen la leyenda ciudad segura cdmx. (SIGUIENTE IMAGEN) Ahí podemos ver un poco de tránsito en el lugar, peatonal, los campos de cultivo. (SIGUIENTE IMAGEN) podemos ver a lo lejos que hay algo de tránsito vehicular. (SIGUIENTE IMAGEN) Ahí tenemos de forma un acercamiento de la víctima señalando el lugar en donde fue puesto en libertad. (SIGUIENTE IMAGEN) Ahí podemos observar la extensión de campo que se encuentra en la parte sur es la carretera (SIGUIENTE IMAGEN) **11.- ¿Qué observamos aquí perito?** Igual de forma macroscópica podemos ver cómo está constituida la calle que es una calle asfaltada, ese es el poniente donde se puede ver la edificación, una planta baja con dos niveles, fachada blanca y el letrero azul en donde dice BBVA. (SIGUIENTE IMAGEN) Podemos seguir viendo como está constituida la edificación. (SIGUIENTE IMAGEN) En esa fotografía ya se alcanza a ver la cámara de video vigilancia que esta sobre avenida universidad esquina con narciso Mendoza. (SIGUIENTE IMAGEN) También se puede notar el constante tráfico con el que cuenta dicha avenida tanto vehicular como peatonal. (SIGUIENTE IMAGEN) Son las cámaras del exterior de la edificación. (SIGUIENTE IMAGEN) Ahí tenemos a la víctima señalando el lugar en donde fue privada de su libertad es a la altura de la letra P de la palabra parada frente a la edificación con fachada blanca. (SIGUIENTE IMAGEN) ahí nos dirigimos hacia la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

siguiente cámara de video vigilancia que esta sobre la avenida. (SIGUIENTE IMAGEN) Ahí es mediana acercamiento de la cámara. **12.- ¿En qué carpeta emitió su dictamen?** En la carpeta de investigación FE/UEX/SEGUNDA/059/2021. **13.- ¿Me podría referir las iniciales de la víctima? *****"**

8.- *****, quien dijo no tener parentesco con ninguno de los acusados, pertenece a la secretaria de comisión estatal de seguridad pública y esta comisionada en el municipio de Huitzilac, con domicilio oficial Carretera Federal Cuernavaca-México en el kilómetro 47, Poblado de Tres Marías, Con instrucción Bachillerato, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

"1.- Refiere trabajar en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, adscrito al Municipio de Huitzilac, ¿Desde hace cuánto tiempo? Catorce años. **2.- ¿Cuáles son sus funciones?** Mi función brindar seguridad, recorridos y vigilancia. **3.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Mi arma, mi vehículo y mi chaleco balístico y mi casco. **4.- ¿Me puede decir con que cursos cuenta?** He llenado con IPH, Derechos Humanos, tiro, arme y desarme de armamento. **5.- ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias?** De un IPH que realizamos el día doce de febrero del dos mil veintiuno. **6.- ¿En qué consistió este IPH que refiere?** Sobre un vehículo que se robaron y un secuestro de una persona. **7.- ¿Cuál fue su participación en este informe policial homologado?** Mi participación fue al estar realizando el recorrido sobre el palacio municipal, del municipio de Huitzilac, a las ocho veintiséis horas, nos reportan vía radio que tienen la ubicación de un vehículo que en ese día se habían robado y habían secuestrado a una persona que se encontraba en el Fraccionamiento Huertas de San Pedro con cual me dirigí al lugar en la unidad ***** con un compañero más al arribar al lugar que fue a las ocho treinta horas también arribo la unidad ***** en cual venia el oficial ***** , ***** y los motorizados del municipio de Cuernavaca la ***** en cual venia ***** y la moto ***** en la cual venia ***** , el cual arribo también la unidad ***** en la cual también se encontraba este ***** propietario de del vehículo, se encontraba ahí también la parte afectada ***** , en cual mis compañeros la unidad ***** , la motorizado ***** , ***** , empezaron a realizar la búsqueda de un vehículo tipo Nissan marca Versa color rojo, con placas ***** placas del Estado de Morelos, el cual es propietario ***** , y también estaba la parte afectada de nombre ***** , el cual las unidades se pusieron a realizar la búsqueda mientras yo me quede con ***** y ***** la víctima, el cual los oficiales se dieron a la búsqueda, yo me quede

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

con las personas ya mencionadas llenando un acta de entrevista, en cual me lleno el acta de entrevista el propietario del vehículo *****, en cual manifiesta ser propietario de un vehículo marca Nissan tipo Versa color rojo con placas ***** del Estado de Morelos, el cual el vehículo lo ocupa como Uber, el cual venia conducido por su chofer de nombre ***** en cual indica el propietario que le dice a su mamá de ***** que a las seis de la mañana, que le habían robado el vehículo, el cual lo habían secuestrado, en cual lo arrojaron sobre carretera Federal Cuernavaca-México a la altura del kilómetro 46 del Poblado de Tres Marías, ya siendo las ocho cuarenta se comunican vía radio las unidades que ya tienen ubicado el vehículo así como las personas que iban a bordo, el cual me dice que me traslade al lugar con el propietario del vehículo y la víctima, el cual me traslado en la unidad ***** arribando al lugar a las ocho cuarenta y ocho, el cual desciende de la unidad ***** el propietario del vehículo ***** en cual indica que el vehículo que está a unos metros es propiedad suya, es un vehículo marca Nissan tipo Versa coló rojo con placas ***** del Estado de Morelos, que es propietario de su vehículo y que el cual quiere proceder contra las personas que estaban en el lugar, también desciende de la unidad la víctima de nombre ***** el cual reconoce a las personas que estaban en el lugar, en cual el oficial ***** tenía asegurado a la persona de nombre ***** , en cual señala la víctima que es la persona que lo había secuestrado, le había robado el vehículo, el cual el también el oficial ***** tenía asegurado a la otra persona de nombre ***** , el cual señala la víctima que lo había secuestrado y robado el vehículo. **8.- ¿En qué lugar se encontró el vehículo, a qué lugar llevo usted con la víctima y el propietario del vehículo?** Es un camino de terracería reconocido como paraje la cabaña, del Fraccionamiento Huertas de San Pedro, Municipio de Huitzilac. **9.- A estas personas que refiere aseguraron sus compañeros al momento de que los señala la víctima y al propietario del mismo que desea proceder en contra de ellos ¿Los ha vuelto a ver?** No."

Por parte de la defensa realizó las siguientes cuestionantes:

"1.- Cuando usted arriba con su unidad la *** en ¿Dónde es el punto de encuentro?** El punto de encuentro es ahí mismo en el paraje la cabaña en el Fraccionamiento Huertas de San Pedro, ese es un paraje ahí mismo en ese lugar. **2.- Cuando a ustedes les avisan que ya estaban detenidas unas personas y que usted se acerca ¿Qué distancia aproximada había entre en donde usted estaba con las víctimas y el vehículo al que ya habían localizado?** Como unos diez minutos, cinco minutos, estaban alrededor nada más a los alrededores por que no se vía por los parajes. **3.- ¿Qué distancia había entre el vehículo de las víctimas y las personas detenidas?** Yo los tenía a unos diez metros. **4.- Nos dice usted que también llevo al lugar donde estaban las personas detenidas, ¿Verdad?** Sí. **5.- ¿Cuándo**



usted llega y observa a estar personas detenidas ellas se encontraban agresivas? No. 6.- ¿Alguno de ellos se encontraba lesionado? No revise porque estaba a diez metros."

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9.- Testimonial a cargo de *****, quien dijo no tener parentesco con ningún acusado, es policía preventivo del estado, con domicilio en Palo Escrito, Municipio de Temixco, con instrucción Bachillerato terminado, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

“1.-Refiere trabajar para la Comisión estatal de Seguridad Pública, ¿Desde hace cuánto tiempo? Hace veinticuatro años. **2.- ¿A dónde se encuentra adscrito?** Me encuentro actualmente comisionado al municipio de Jonacatepec. **3.- Anteriormente en ¿dónde se encontraba adscrito?** En el Municipio de Huitzilac, me encontraba asignado como encargado de despacho del municipio. **4.- ¿En qué temporalidad se encontró designado asignado a Huitzilac?** Del dos mil veinte hasta marzo del veintiuno. **5.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Es mi equipo de radio comunicación, patrulla, equipo diverso, como puede ser armamento ordinario, uniforme, chaleco. **6.- ¿Cuáles eran sus funciones que desempeñaban en ese momento cuando se encontraba adscrito a Huitzilac?** Como encargado de despacho del Municipio de Huitzilac. **7.- ¿Cuáles eran sus funciones?** Como encargado de despacho tenía la consigna de supervisar las unidades, el personal, realizar reuniones con pobladores del municipio y estar al pendiente de todo lo que correspondía al personal, así como la seguridad en el municipio de Huitzilac. **8.- ¿Con que cursos se ha capacitado?** Si este mi carrera inicial, primer respondiente, así como llenado de cadenas de custodia, cursos en derechos humanos. **9.- ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias oficial?** Dado que el día trece de febrero recibí mediante oficio por parte de la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión un oficio donde se me solicitaba remitiera copia simple de la bitácora de escucha de radio del día once de febrero del dos mil veintiuno, doce de febrero del dos mil veintiuno, así como del día trece de febrero del dos mil veintiuno, así mismo que al proporcionar dicha bitácora y por las funciones que realizaba en ese momento como encargado de despacho de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal del municipio por medio del mando de la firma del mando coordinado es que me percaté que siendo aproximadamente las cuatro doce de la mañana por vía radio escucho que un masculino arribo a las instalaciones del cuartel

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

Tres Marías siendo masculino de nombre ***** el cual arriba a dichas instalaciones para solicitar apoyo ya que siendo aproximadamente las cero horas del día doce de febrero del dos mil veintiuno al encontrarse estacionado sobre la Avenida Universidad a la altura del banco Bancomer del poblado de Santa María es abordado por tres masculinos con arma de fuego quienes lo aborda o encajuelan en su vehículo que utilizaba como servicio de plataforma Uber lo cual lo trasladan sobre diferentes puntos para posteriormente dejarlo abandonado sobre la carretera federal Cuernavaca- México a la altura del kilómetro 46 el cual se traslada dicho masculino a las instalaciones motivo por el cual al encontrarme al escuchar el radio es que este me percato que se aproxima la unidad ***** al mando del oficial *****, así como de ***** quienes abordan a dicho masculino para trasladarlo al centro de emergencias ubicado sobre la Avenida Cuauhtémoc del Poblado de Tres Marías donde le facilitan un teléfono para comunicarse con sus familiares así mismo en dicha bitácora me percato que siendo las siete treinta y uno de la mañana por vía he teléfono se recibe una llamada de la víctima de nombre ***** el cual indica que su patrón de nombre ***** le proporciona la ubicación del GPS del vehículo que minutos o horas antes se lo habían despojado, motivo por el cual se aproxima la unidad *****, perdón ***** al mando del comandante Juan *****, así como ***** para contactar con la víctima, así como de la unidad ***** al mando del comandante ***** para realizar la búsqueda del de dicho vehículo, así mismo por radio escucho por frecuencia que inicia la unidad ***** al mando del comandante Juan ***** y ***** tienen ubicado un vehículo Nissan Versa color rojo, sobre la zona boscosa del Fraccionamiento Huerto de San Pedro perteneciente al municipio de Huitzilac quienes a su vez por radio manifiestan que dicho vehículo se les daba a la fuga para posteriormente escuchar por vía frecuencia radio que tienen asegurado a dos masculinos escuchando por radio que uno de ellos de nombre *****, así como de *****, quienes los tienen detenidos a esas dos personas y el comandante ***** junto con la víctima de iniciales ***** así como del propietario del vehículo se trasladan a donde se encuentran las unidades del municipio de Huitzilac así como de Cuernavaca donde por vía radio reportan los compañeros que al arribar tanto la víctima como el dueño del vehículo hacen el señalamiento de dichas personas como los que horas antes lo habían despojado de su vehículo así como de que lo habían secuestrado, también hago mención que una tercera persona se les había dado a la fuga siendo un masculino de complexión delgada, vestimenta de negro, motivo por el cual el suscrito en coordinación con demás unidades pertenecientes al municipio de Huitzilac como de Cuernavaca nos abocamos a la búsqueda y localización de dicha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIO
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
ION
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIO
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

persona sin obtener resultados positivos. **10.- Refirió al inicio de su intervención que se dio cuenta que a las cuatro doce horas llega un masculino a pedir el auxilio, refiere que es la víctima ¿De qué día? Del día doce de febrero del dos mil veintiuno.** **11.- Refiere a la víctima como bien ya le dijo su señoría referirse con iniciales pero hubo un momento en el que usted refirió el nombre *****; ¿Está usted seguro? Es *****.** **12.- Las iniciales por favor. es ******* **13.- Esta bitácora que usted refiere que le remite a la fiscalía ¿Si se la pongo a la vista usted la reconocería? Sí.** **14.- ¿Por qué? Porque dentro de mis funciones como encargado del despacho de la dirección de tránsito municipal del municipio dentro de mis funciones es la supervisión de que en dicha bitácora de radio, esté sin tachaduras, enmendaduras, o con cualquier error que pudiera este tener en manuscrita dicha bitácora. (RECONOCIMIENTO DE BITACORA)** **15.- ¿Qué tiene a la vista? Sí, es el documento que se expidió para la fiscalía el cual nos solicitó mediante oficio la constatación de dicha, así como la bitácora de radio, la bitácora que se desprende de la bitácora de radio escucha de la corporación.** **16.- ¿Por qué la reconoce? Porque yo fui el que la expedido ya que tengo acceso a dicha esta bitácora, como encargado de despacho.”**

Por su parte la defensa realizó las siguientes cuestionantes:

“1.- Ya nos has dicho que he en esos momentos usted estaba como encargado del despacho de la policía estatal del municipio de Huitzilac, ¿Correcto? Es correcto. **2.- También nos informó hace unos momentos que incluso usted firmo el oficio de contestación que le solicito la fiscalía ¿Correcto? Es correcto.** **3.- Nos hizo todo un señalamiento o una narrativa de lo que sucedió de acuerdo a la bitácora, nos estableció horas y días ¿Usted suscribió esa bitácora? No es el compañero que se encontraba como radio operador.** **4.- En la bitácora que le mostraron hace unos momentos ¿Viene estipulado quién es el compañero que plasmo el contenido de esta bitácora? Sí.** **5.- ¿Si viene estipulado su nombre? Debe de venir.** **6.- ¿A qué nombre viene entonces? No recuerdo exactamente quién era el compañero.** **7.- Si yo te mostrara la bitácora ¿Usted recorría el nombre del compañero? Sí.** **8.- ¿Que suscribió esta bitácora? Sí. (REFRESCO DE MEMORIA)** **9.- El documento que tiene entre sus manos ¿Es la bitácora? Es el oficio que remití respecto a la solicitud que me realizo el Agente del Ministerio Público, así como la copia o copias de la bitácora del día once de febrero del dos mil veintiuno, así como del doce.** **10.- ¿Me podría decir si ya recuerda el nombre de la persona que plasmo el contenido de la bitácora? No, no lo recuerdo.** **11.- Agente ahorita que**

observo usted la bitácora o las copias de la bitácora, ¿De esas hojas se desprende el nombre del radio escucha que plasma el contenido de la bitácora? No. 12.- De acuerdo a la bitácora agente ¿Usted recuerda si la víctima de iniciales G. estableció las características de las personas que le habían desapoderado de su vehículo? Al primer este contacto no, únicamente refiere tres masculinos. 13.- Usted como encargado de la policía estatal del municipio de Huitzilac, ¿Nos puede decir cuántos radio escuchas o cuantos turnos de radioescuchas existían entre las fechas once, doce y trece de febrero del año dos mil veintiuno? Sí, uno por cada turno. 14.- ¿Y cuántos turnos había? Dos turnos, un turno de veinticuatro y otro turno de veinticuatro horas.

Por su parte en re interrogatorio la fiscalía cuestionó:

“1.- Oficial usted refiere a preguntas de la defensa que no recuerda el nombre del operador que plasmo en dicha información, ¿A usted cómo es que le consta esta información? Es por que el compañero se les asigna un servicio a los compañero al momento del pase de lista y se les designa en ese momento a un compañero radio operador y él es el que se encarga de plasmar todos los auxilios, reportes de las unidades y recorrido de las unidades que realizan durante el termino de veinticuatro horas que corresponde a su turno, siendo desde las siete de la mañana a las siete horas del siguiente día. **2.- ¿Por qué usted le consta la información de la bitácora?** Porque se extrajo “directamente del libro de bitácoras que se tiene en el radio.

10.- *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser Oficial, con domicilio oficial en Avenida Heroico Colegio militar 109, con grado de instrucción Licenciatura trunca en administración de empresas, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

“1.- ¿A dónde se encuentra adscrito? En la secretaria de protección y Auxilio de Ciudadanos del Municipio de Cuernavaca. **2.- ¿Desde hace cuánto tiempo?** Ocho años. **3.- ¿Cuáles son sus funciones?** Función policiales prevención del delito, hacer que se cumplan las leyes, así como guardar el orden y la paz en espacios públicos, así como cuidar al ciudadano, proteger sus bienes de actos delictivos. **4.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** El radio, así como arma de cargo, dependiendo de la licencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

quizá colectiva se nos otorgan dos, un arma larga tipo fusil, así como un arma corta calibre nueve milímetros, así como equipo móvil y equipo de primer respondiente. **5.- ¿Con que cursos se ha capacitado?** Todos los cursos que tengo de los más relevantes han sido obtenidos en la academia estatal de seguridad de los más relevantes es primer respondiente, cultura de la legalidad, derechos humanos, así como la formación inicial policial, arme y desarme, manejo de vehículos motorizado, así como patrulla. **6.- ¿Me podrías decir el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias?** Por la participación de un informe pericial homologado. **7.- ¿En que consistió su participación en este informe policial homologado?** Es del día doce de febrero del año dos mil veintiuno, en el cual cabe mencionar que todos los días al finalizar el pase de lista de los hechos acontecidos un día antes nos informan de los actos más relevantes suscitados el de la voz al circular sobre Avenida Heroico Colegio Militar en compañía de mi compañero el oficial ***** a bordo de la ***** moto patrulla del suscrito y ***** de mi compañero, nos encontramos realizando recorridos de seguridad y vigilancia siendo aproximadamente las siete con treinta y un minutos nos dan de conocimiento de un hecho suscitado sobre la madrugada que refiere de un robo de vehículo con violencia así como un secuestro en el cual nos informaban con relación a ese evento un vehículo de la marca Nissan tipo Versa color rojo con de circulación ***** y bueno como los hechos mencionaron que se había suscitado sobre la Avenida Universidad nos dirigimos hacia esta zona para estar pendiente del vehículo porque luego suelen dejarlos abandonados realizando el patrullaje continuo aproximadamente a las ocho con veintiséis sale un segundo reporte en el cual indicaba que una unidad del municipio de Huitzilac estaba teniendo contacto con el afectado y que al parecer tenían ya ubicado el vehículo vía GPS por lo cual el suscrito junto con mi compañero nos aproximamos a ese lugar para apoyar a las unidades de Huitzilac ya que eran límites entre municipios de Cuernavaca y Huitzilac, siendo así las cosas aproximadamente a las ocho con treinta minutos arribamos al lugar, en el lugar ya se encontraban dos unidades del municipio de Huitzilac, una unidad estaba comandada por el oficial ***** con uno más a bordo de la unidad ***** la otra unidad se encontraba otro oficial del municipio de Huitzilac al mando del oficial ***** con uno más, cabe destacar que en esa unidad se encontraban dos personas del sexo masculino que indicaban ser afectados por el evento suscitado horas antes, en ese inter mi compañero ***** se acercó a tomarle datos a estas personas para darnos más conocimiento de

que estaba sucediendo ya que como nos dijimos el primer y segundo teníamos que sacar más datos, estas personas el primero indicó ser propietario del vehículo de la marca Nissan tipo Versa color rojo con placas de circulación *****, él indicó llamarse ***** quien indico ser propietario del vehículo, asimismo había otra persona del sexo masculino del cual indicó ser el afectado el que había sido víctima de secuestro así como de robo con violencia del vehículo Nissan mencionado el indicó llamarse ***** del cual le voy a referir como las iniciales *****, una vez teniendo los datos que el afectado nos indicó él informaba que ya tenía ubicado el vehículo vía GPS sobre las terracerías de Huertas de San Pedro en un paraje conocido como la cabaña por lo cual en coordinación de estas dos unidades procedimos a hacer el arribo a ese lugar, cabe señalar que la unidad ***** se quedó en el punto de encuentro en el cual ellos iban indicando a la otra unidad de Huitzilac ya tenemos frecuencias diferentes nosotros como Cuernavaca tenemos una frecuencia diferente a Huitzilac, entonces al entrar en coordinación nos fuimos atrás de la unidad de Huitzilac la ***** para ir tomándole ruta hacia la vía que nos estaba indicando el afectado vía radio en la otra unidad ***** para entrar en coordinación, cabe señalar que el afectado dentro de los datos que nos indicaba que había sido víctima de robo por parte de tres masculinos y había sido secuestrado en ese mismo vehículo, mencionó características las cuales del primero indicaba una persona del sexo masculino complexión media, tez morena, el cual vestía una sudadera color blanca con negro, el otro masculino indicaba tez morena, delgado con una sudadera de color blanca con negro con distintivos en rojo y gris y otro masculino con una sudadera oscura tez clara, por lo cual con esos datos nos abocamos a la búsqueda vía GPS del vehículo, aproximadamente a las ocho con cuarenta minutos tenemos a la vista el vehículo de la marca Nissan tipo Versa color rojo con placas ***** lo tenemos a la vista en una distancia de diez a quince metros aproximados el cual se visualizaba las puertas abiertas y en el interior se visualizaba a tres masculinos, estos al ver la presencia de las unidades oficiales encienden la marcha del motor y aceleran evadiendo en todo momento a los oficiales por lo cual en base a las placas del vehículo y en base a la situación de las maniobras evasivas que realizaron obtuvimos una sospecha razonada para poderles dar alcance, estos mostrando en todo momento evasión hacia los oficiales, mediante técnicas de conducción se les fue cerrando paso para poder detener la marcha del vehículo la unidad ***** le logra dar alcance en metros adelante cerrándole del lado izquierdo dirección y yendo de frente del lado izquierdo, el de la voz junto con mis compañero



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

cerramos en dirección de lado derecho para que el vehículo quedará a la mitad de ambas unidades oficiales de la puerta trasera del lado del piloto desciende un masculino de sudadera oscura el cual nosotros, bueno el de la voz como quedé del lado del copiloto tuve el encuentro con una persona de sexo masculino del cual desciende del vehículo nos presentamos como oficiales de la policía, y le indique el acto de molestia de por cuál le estaba solicitando descendiera del vehículo, este en todo momento accedió, del lado del piloto desciende de otra persona el cual queda de frente con mi compañero ***** estas últimas personas que me tocó a mí visualizar tener de frente con una persona del sexo masculino tez morena, delgado, de sudadera color blanca con negro en acabados con gris y rojo el cual le indique si me permitía una inspección el cual accedió en todo momento, esta persona indicó llamaste ***** de veintiséis años, esta persona la hacer una inspección se le hizo un celular, esta persona puedo visualizar que también se encuentra aquí en esta sala, mismo el compañero Francisco Cedillo realiza la inspección de un masculino de aproximadamente veinte a diecinueve años de complexión media, moreno realiza la inspección del mismo el vestía una sudadera color blanca con negro y un pantalón café, escuché que le dijo sus generales y él le indico llamarse ***** también se encuentra aquí en esta sala, aproximadamente a las ocho con cuarenta y ocho ya una vez que íbamos bueno porque dentro de toda esa situación de persecución y dar alcance vamos reportando por radio la estación que va aconteciendo para que, para que las demás unidades que están a periferia pues escucharan lo que va suscitando, porque había una persona que no se le logro detener porque corrió hacia la maleza ya que es un paraje muy sinuoso y es difícil acceso, y en ese momento así las cosas a las ocho con cuarenta y ocho aproximadamente arriba la unidad ***** con ambas personas que indicaban ser afectados mismos que de la unidad desciende una persona del sexo masculino que en sus iniciales ***** , indicó que estos masculinos que teníamos nosotros de forma controlada habían sido los que la habían secuestrado y robado el vehículo antes mencionado el vehículo Versa Nissan tipo Versa de la marca Nissan con placas ***** , en base a ese señalamiento se les indicó a los presuntos no que iban a ser detenidos por el señalamiento directo que habían que estábamos teniendo por parte del afectado, se les aseguro así mismo en base a lo que se le encuentro a la persona ***** un celular recuerdo de la marca Oppo es un color oscuro, este último no se le veían numerales, por lo que se le extrajo el chip para lograr ver algún tipo de serie y

poderlo plasmar en una cadena de custodia, posterior de ese acto nos dirigimos hacia lo que es la certificación de los mismos yéndonos hacia las instalaciones de la Secretaría de Protección auxilio ciudadano para la certificación médica quedando aproximadamente a las diez con nueve y diez con treinta y uno aproximadamente para el Registro Nacional de Detenciones quedando el de ***** con el número diez y ***** con el número once, asimismo posterior de ello nos dirigimos hacia el área jurídica que se encuentra ubicado en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado para elaboración del IPH y poderlo representar posteriormente en la en la UEX **8.- Usted refiere que ante el señalamiento directo de la víctima ***** es que ustedes detienen formalmente a estas dos personas ¿Hubo algún otro señalamiento?** Solo el señalamiento de que habían sido participes del secuestro y robo del vehículo. **9.- ¿Qué sucedió con el propietario del vehículo?** Ellos estaban en la unidad ***** ambos como ya les había referido el señor ***** al igual que el afectado ***** se encontraban en la unidad ***** dando indicaciones de la ubicación del vehículo vía GPS ellos estaban mencionando al oficial ***** en ese momento donde estaba el vehículo para que ellos nos fueran trasmitiendo vía radio, le fuera trasmitiendo a la unidad ***** es la que iba delante de nosotros, ya cuando se dio todo el evento del aseguramiento del vehículo de que ya tenemos estas personas ellos dos arribaron en la unidad ***** al lugar donde teníamos el vehículo y él fue el que nos indicó que era de su propiedad, nos indicó el vehículo es de mi propiedad y es el que le habían robado a su trabajador, la persona que veía manejando el vehículo que es el chofer de la unidad. **10.- refiere que las dos personas que en ese momento detuvieron se encuentran en esta sala de audiencias ¿me podría decir dónde?** Sí. **11.- ¿Quiénes son?** ***** se encuentra del lado izquierdo de su defensa, asimismo ***** se encuentra del lado derecho del oficial que está en resguardo de la sala, viene con una playera amarilla tipo polo, pantalón café, calzado negro con suela blanca hablando de ***** , asimismo ***** viene todo de café con un calzado color azul, suela blanca. **12.- ¿A qué hora realiza la detención?** Después del señalamiento que nos indicó las partes afectadas eran las ocho con cuarenta y ocho y la legal detención una vez que se les leyeron sus derechos fue aproximadamente a las nueve. **13.- ¿El lugar preciso de la detención?** Es en terracerías Huertas de San Pedro en un paraje conocido como la Cabaña. **14.- Refiere haber asegurado un equipo telefónico ¿Cómo realizó este aseguramiento?** Como les mencione el principio parte de la dotación que nos dan en base a primer respondiente se aseguró el celular con guantes, asimismo se embalo en una bolsa tipo ziploc para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

evitar se contamine la evidencia, asimismo se realiza la cadena de custodio correspondiente. **15.- ¿Si yo se lo pongo a la vista el equipo que refiere lo reconocería?** Sí. **16.- ¿Por qué?** Por la cadena de custodia asimismo la firma que venga en ella plasmada de mi parte. (SE PONE A LA VISTA EQUIPO TELEFONICO) **17.- ¿Me puede decir que tiene a la vista?** Una cadena de custodia que yo realice, asimismo un equipo móvil con las etiquetas que realice. **18.- ¿Por qué lo reconoce?** Porque es la cadena de custodia que yo realice con mi puño y letra, asimismo viene mi firma. (INTERRUPCIÓN DE CADENA DE CUSTODIA) **19.- ¿Qué tenemos a vista oficial?** El equipo móvil que yo aseguré. **20.- ¿De qué marca es?** Un equipo móvil de la marca Oppo con un SIM con terminación 2295."

Por su parte la defensa oficial en su contra interrogatorio obtuvo:

"1.- Refiere que hay un punto de encuentro en donde se encuentra con los afectados y la victima la cual se queda con la diversa unidad ¿Es correcto? Así es. **2.- Mientras ustedes van en busca de la ubicación del vehículo, ¿Qué distancia hay o existe entre el punto donde se quedó la patrulla con los afectados y a donde finalmente son detenidos las personas que acaba de señalar?** Es difícil precisar una distancia aproximada puesto que son terracerías, pero como un margen considero que un aproximado de ochocientos a un kilómetro de distancia. **3.- ¿Me puede describir el lugar en donde fueron detenidas estas personas?** Un camino de terracería, es una zona boscosa, son caminos sinuosos, hay maleza, despoblado. **4.- ¿Esto quiere decir que es muy fácil perderse o escapar en ese lugar?** Sí, por la maleza. **5.- Es tan fácil que un tripulante no lo pudieron encontrar ¿Correcto?** Así es. **6.- El señor ***** baja del vehículo ¿Qué actitud tuvo ahí?** La primera actitud en el primer encuentro fue evasiva totalmente de los tres masculinos que estaban en el vehículo ya que al notar la presencia encendieron la marcha del vehículo y tomaron camino hacia adelante, ósea nos evadieron, ya posterior cuando es el segundo encuentro en donde les damos alcance, me presento con esta persona, le indico el motivo por el cual como ya se los precise el acto de molestia y desciende del mismo vehículo, la actitud que tomo fue cooperativa. **7.- ¿No quiso correr?** Se quedó plasmado como paralizado. **8.- ¿No tuvo ninguna necesidad de aplicar algún mecanismo de control?** Dentro de las capacitaciones nos dan el uso de legítimo de la fuerza, entonces el primer medio es por mando verbal, situación que accedió. **9.- Y respecto a la persona que venía**

conduciendo ¿Trato de huir? Mismo sistema utilizado por parte del piloto ya que como puedo precisarle la unidad queda frente al vehículo la puerta de él queda a la misma distancia de la puerta de la unidad oficial y ya no tuvo reacción también quedó paralizado. **10.- ¿Usted sabe si alguna de estas dos personas detenidas se encontraba lesionada?** No. **11.- ¿Hubo participación de otras agrupaciones policiales?** Dentro del evento que se suscitó en ese entonces si hay unidades que participan ya que se les va transmitiendo en caso de nuestra frecuencia de Cuernavaca, y en caso de ellos de frecuencia Huitzilac van reportando los eventos suscitados de forma cronológica, esto bien a que las demás unidades fueran acercándose para el apoyo para la búsqueda y localización de la persona que logró huir, dentro de esas corporaciones la guardia nacional, así como el ejército y unidades del estado pero no hubo resultado favorable con esa tercer persona. **12.- ¿A la persona que usted detuvo le encontró algún arma de fuego?** No. **13.- ¿Algún instrumento que pudiera, que sirviera para agredir a alguna persona como un cuchillo, una navaja o algo parecido?** No, el único instrumento fue el que le acabo de mostrar vía cadena de custodia.”

11.- Testimonial a cargo de *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser perito en el área de informática, con domicilio oficial en Boulevard Cuauhnahuac número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, con grado de instrucción Licenciatura, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

“1.- ¿Desde hace cuánto tiempo labora para la fiscalía? Desde hace diez años. **2.- ¿En dónde se encuentra adscrito?** A la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión. **3.- ¿Cuáles son sus funciones?** Realizar identificativas, equipos telefónicos, extracción de equipos telefónicos, extracción y análisis de video. **4.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Son diversos equipos de la marca UFET, de modelos F touch, de la marca Celebrate, diversas máquinas de escritorio, así como laptop, entre otros. **5.- ¿Con que cursos se ha capacitado?** Tratamiento de evidencia digital por parte del INACIPE, congreso para mandos medios, por parte de la secretaria de seguridad pública del estado de Veracruz, entre otros. **6.- ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias?** Porque realice dos dictámenes, el primero días el día doce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual me solicitan que se realice una identificativa a un equipo telefónico el cuál es de la marca oppo modelo no visible, así también su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

número DMI no lo traía visible, traía una tarjeta SIM de la marca Telcel el cuál se le toma imágenes fotográficas tanto parte delantera trasera y de la tarjeta SIM así también el día catorce de febrero del dos mil veintiuno me es autorizado por el juez segundo de distrito especializado con la carpeta técnica 128/2021-4 la extracción de este equipo telefónico mismo que traía un registro de agenda 55 registros de llamadas, tres registros de mensajes traía la aplicación de WhatsApp del cual tenía el número asignado ***** , este equipo telefónico tenía dos conversaciones vía WhatsApp con el número ***** y una conversación con el que tenía registro como amor, el cual se observa la conversación de WhatsApp que tiene una captura de que tiene problemas con su cuenta de Google aparece como ***** y el correo era [*****](#), así también se observa una captura de pantalla que le envía al usuario amor, el cuál se observa un número ***** en donde le preguntan que si van a ir a chambear, asimismo el día doce de enero a las cero horas le empieza a mandar mensaje del teléfono al contacto amor diciéndole que dónde están que porque no contesta las llamadas que sí todo bien, así mismo a las doce de la mañana tiene que le marco y que contestó otra persona y le dice que están trabajando aproximadamente a las dos de la mañana que se encuentran en Huitzilac asimismo el usuario le dice al contacto amor que está muy peligroso en aquella zona y dice que no se preocupe que no más están esperando a que vayan por él. **7.-Refiere que los doce de la mañana, ¿De qué día es esta información que refiere?** Del día doce de febrero del dos mil veintiuno que empieza a mandar mensaje a las doce cero cero horas, que en donde estaba que porque no le contesta que está preocupada por él y él a las dos de la mañana el otro usuario ya le contesta que se encuentra en Huitzilac y el usuario le dice que está muy peligroso por ahí arriba. **8.- Usted refiere que le fue autorizada la intervención a este equipo telefónico bajo la técnica 128/20212 por el juez segundo de la materia ¿Si yo se lo pongo a la vista lo reconocería?** Sí. **9.- ¿Por qué?** Porque ahí debe de venir especificado el equipo telefónico la tarjeta SIM mi nombre y el lugar donde se va a llevar a cabo. (Pone a la vista Documental) **10.- ¿Qué tiene a la vista?** Es la resolución 128/2021-4. **11.- ¿Por qué la reconoce?** Porque es la que me proporcionaron en copia simple, también viene acá mi nombre completo, el teléfono, la tarjeta SIM, y es autorizado por el Juez Segundo Arturo García Gil. **12.- Usted refiere que realizó estos dos dictámenes identificativo y extracción de información, ¿Con que complementa sus dictámenes?** Con imágenes ilustrativas del equipo telefónico y se plasman las imágenes que vienen en la conversación de WhatsApp. **13.- ¿En qué**

consisten estas imágenes? Es sobre la de que tienen acceso al correo, en la captura de pantalla que tiene con, que le manda al contacto amor que tiene el número ***** y donde mencionan que le ha estado marcando el día doce de febrero del dos mil veintiuno. (Proyección de imágenes) **14.- ¿Qué tenemos a la vista?** Si es el equipo de la marca oppo de su parte delantera. (SIGUIENTE IMAGEN) Esta es la parte trasera. (SIGUIENTE IMAGEN) **15.- ¿Qué visualizamos ahí perito?** Aquí la tarjeta SIM, que trae el número de serie 89520213H4492962295F. (SIGUIENTE IMAGEN) **16.- ¿Qué tenemos a la vista?** Es registro de llamadas del día doce de febrero del dos mil veintiuno a la una cuarenta y ocho con el número telefónico *****. (SIGUIENTE IMAGEN) **17.- ¿Qué observamos?** Es la aplicación de WhatsApp el cual tenía el número telefónico ***** (SIGUIENTE IMAGEN) **18.- ¿Qué tenemos a la vista?** Es la captura de pantalla que había mandado con la conversación de amor en donde dice el usuario ***** y el correo que está en la parte de abajo. (SIGUIENTE IMAGEN) esa era la captura de pantalla que se la manda al usuario amor y con el número telefónico ***** que le decía que me marques para ir a chamber. **19.- ¿De qué día fueron esas conversaciones?** Del día once de febrero del dos mil veintiuno. (SIGUIENTE IMAGEN) **20.- ¿Qué tenemos a la vista?** Es la conversación que tiene con el usuario amor que en donde estas bebe, que es donde le dice te estaba marcando y que no respondes tu celular y que dice que se cuide. **21.- ¿De qué fecha perito?** Son del día doce de febrero del dos mil veintiuno. **22.- ¿En qué hora?** A partir de las doce dieciocho, doce cuarenta y cinco, y doce cincuenta y seis. **23.- Es decir que desde las cero cero cero horas hasta las cero cero cincuenta y siete horas de ese día doce de febrero del dos mil veintiuno no contesto en una aproximadamente la persona ¿Verdad?** Si ahí se observa que nada más le hace. (SIGUIENTE IMAGEN) **24.- ¿Qué observamos perito?** Donde le dice que se encuentra en Huitzi, le menciona que después le corrige que es Huitzilac y le dice que está muy peligroso en aquella son que es a partir de las dos de la mañana.”

12.- Declaración de la víctima de iniciales ***** quien es asistido de la psicóloga ***** adscrita al Departamento de Orientación Familiar, con grado de instrucción secundaria, refiere no tener parentesco sanguíneo con alguno de los acusados, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

“1.- ¿Por qué te encuentras en esta sala de audiencia? Porque fui víctima de un asalto y secuestro. **2.- ¿Cómo aconteció este hecho?** Fue el día once de febrero aproximadamente entre las veintitrés treinta horas y los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

primeros minutos del día doce de febrero del dos mil veintiuno, estando en el Bancomer de avenida Universidad, Bancomer que está en la esquina con calle Narciso Mendoza acudí a realizar un depósito, al salir del Bancomer deje mi vehículo en la parte fuera del Bancomer que era un vehículo tipo Versa Nissan con placas ***** de color rojo, saliendo del Bancomer al salir me percato que sobre mi lado derecho viene una persona de una altura aproximadamente uno setenta, delgado, que en ese momento vestía un pantalón de mezclilla, tenis y una sudadera a rayas con colores blanco, negro, gris y rojo, de tez moreno de escasa barba pelo corto lacio el cual se acerca a mí con un arma de fuego, alcanzo a percibir el arma de fuego y trato de huir y correr a mi vehículo, es así como me doy cuenta que en la parte izquierda rodeando el vehículo se me acerca otra persona más de tez morena de aproximadamente uno sesenta o uno sesenta y cinco centímetros de altura se acerca también con un arma de fuego corta y me dice esto ya valió madres hijo de tu puta madre entrégnos tu teléfono, tu cartera y las llaves del carro y entre los dos me llevan a la parte trasera del vehículo quedando yo exactamente en el centro de la parte trasera de vehículo, ahí me despojan de mis pertenencias y es cuando veo a una tercera persona al fondo de frente al vehículo a escasos metros al cual puedo escuchar que le decían el greñas, entre los tres ya estando en la parte trasera del vehículo en el centro, me despojan de mi teléfono celular, de mis llaves, del vehículo y de mi celular, de mi cartera, en las cuales llevaba yo membresía de costo, Herbalife, y mi tarjeta Bancomer, me piden que abra la cajuela y en todo el tiempo ellos apuntándome con el arma que traían abro la cajuela y es ahí cuando entre golpes y empujones me meten a la cajuela, dentro de la cajuela ellos se bajan y suben al vehículo alcanzo a escuchar dentro de la cajuela como lo encienden y el vehículo empieza a moverse, yo conociendo la zona puedo pensar o darme cuenta dentro del vehículo por el movimiento que hacían que tomaron la calle del costado Narciso Mendoza porque pude reconocer por el movimiento del vehículo que era una calle empedrada, manejaron hacia lo que puedo pensar o reconocer que entraron a la carretera Federal Cuernavaca México, más adelante aproximadamente veinte minutos que iban manejando mientras ellos iban preguntando desde adentro del vehículo el número de NIP de mi tarjeta Bancomer y me preguntaban el patrón del desbloqueo de mi teléfono celular, se detienen en un promedio de cinco minutos, después vuelven a encender el vehículo, vuelvo a notar movimiento en el vehículo y noto que dan vuelta,

regresando en sentido contrario y manejando aproximadamente unos veinte minutos hacia un lugar, yo solo podía escuchar algunas cosas desde adentro de la cajuela, nuevamente se detienen por diez minutos en un lugar que desconozco donde estaba, vuelven a encender el vehículo nuevamente, toman rumbo carretera hacia la zona de norte por el clima que hacía que era demasiado frío, nuevamente se detienen en un tercer punto en el cual ellos se encuentran con una persona la cual desconozco, y escucho como detienen el vehículo, sale esta persona de encuentro y le preguntan qué es lo que harían conmigo, si me llevarían a otro lugar, si llamarían a alguien de mis familiares o si me iban a matar, todo esto estando yo dentro de la cajuela solo podía escuchar, nuevamente tardan unos minutos escasos diez minutos encienden el vehículo y manejan nuevamente en una zona de terracería para incorporarse a carretera, se vuelven a parar por última vez en un lugar estacionan el vehículo y me dicen no vayas a hacer nada hijo de la chingada no te muevas, no te vas a mover de aquí no trates de hacer nada ni hagas ruido, se bajan del vehículo, escucho como ellos bajan del vehículo y así me dejan por un promedio de treinta a cuarenta minutos pensando yo durante este tiempo al final de estos treinta cuarenta minutos que ya me habían dejado, es como yo intento abrir la cajuela del vehículo, al momento de intentar abrir la cajuela se enciende ¿la alarma y escucha instantes después que apagan la alarma, es ahí que me doy cuenta que ellos estaban cerca, tardan diez quince minutos más en volver al vehículo, regresan y me dice te dijimos que no hicieras nada hijo de la chingada, ahora si ya valió madres te va a cargar la chingada, escucho que suben el vehículo, arrancan el vehículo a toda velocidad por una zona de terracería y empedrado, se incorporan a carretera a lo cual puedo pensar que es la zona norte del Huitzilac, vuelven a manejar por un periodo de media hora y es así como se estaciona nuevamente abren la cajuela y me dicen que me baje que en ningún momento los voltee a ver y alcanzo nuevamente a ver a estas tres personas, uno se queda como tal sale del vehículo y dos más, estas dos personas salen y se ponen a cada esquina de la cajuela apuntándome en todo momento con las dos armas que llevaba, me preguntan si tenía yo otro teléfono en la cajuela y empiezan a revisar la cajuela, es así como traía yo una bolsa de ropa transparente y me la avientan diciéndome aquí te vas a quedar no vas a hacer nada hasta que nosotros nos vayamos, ellos se regresan al vehículo yo sin poder ver ya que me habían pedido que no volteara, escucho como encienden el vehículo y se arrancan, una vez que arrancan entre reojo puedo voltear a ver y veo que toman nuevamente carretera, ya estando



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

yo solo en la zona boscosa donde me dejaron empiezo a tratar de conocer la zona y empiezo a darme cuenta por el área de que enfrente tenía la autopista, alcanzo a ver los vehículos que pasaban en la autopista y es ahí cuando puedo saber aproximadamente en donde estaba, me dirijo a caminar hacia la zona sur de regreso a Cuernavaca y me doy cuenta de donde estaba por el letrero que esta sobre la carretera que dice bienvenidos a Morelos, seguí caminando hasta el campamento de los policías que se encuentra en Tres Marías, ahí toque el portón para que pudieran abrirme y brindarme el auxilio, ellos abrieron la puerta los oficiales de los cuales no recuerdo nombre, me brindaron atención les pedí que me dejaran llamarle a mi madre por lo que me había pasado, y les conté lo que había pasado, dándoles las características de mi vehículo y dándoles características también de las personas que me habían secuestrado, me brindaron atención, le llame a mi madre y en ese momento le pido que por favor se comunique con el dueño de vehículo ***** y que le pueda expresar lo que me había pasado, le informe a mi mamá que me iban a llevar al centro de emergencias porque los policías así me habían comunicado, al centro de emergencias que se encuentra más abajo en tres marías a un costado de una fábrica, asimismo llego tiempo después un oficial en una camioneta del cual no recuerdo su nombre y me llevo al centro de emergencias en el cual ya pudo llegar y encontrarme ahí con mi madre expresándole y contándole todo lo que me había pasado, los oficiales me preguntaron nuevamente lo sucedido y les dije que había sido asaltado y secuestrado en el Bancomer de Avenida Universidad, les referí la hora que eran aproximadamente entre veintitrés treinta horas y los primeros minutos del día doce de febrero del dos mil veintiuno ellos me mencionan que si conocía como tal les podría brindar las características del vehículo a lo cual en ese momento yo desconocía las placas, únicamente les di el color que era un versa, el color del vehículo y el tipo de vehículo la marca que era Nissan tipo Versa color rojo, estando ahí dos oficiales me preguntan de lo sucedido me siguen entrevistando, haciéndome preguntas detalladas de cómo habían sucedido las cosas, les indique que podría darles únicamente las placas del vehículo hasta que me pudiera comunicar con ***** el cual en ese momento por medio de mi madre me localizó y me expreso el número de placas, asimismo se los hago del conocimiento a los oficiales mientras yo estaba hablando con el me indica que ya tiene la ubicación del vehículo por medio de GPS y que le marcaba en la entrada del fraccionamiento Huertas de San pedro en una zona boscosa le comunico esto a los policías

y asimismo me indican que íbamos a descender a bajar hacia la zona para quedarnos de ver en la entrada en el punto con ***** dueño del vehículo, estando en todo tiempo resguardado por los policías me encuentro con ***** durante el trayecto de bajar de tres marías a la entrada del fraccionamiento escucho por radio como se iban comunicando los policías, ya a la entrada del fraccionamiento Huertas de San Pedro me encuentro con ***** , dueño del vehículo estando ahí nos pidieron que nosotros nos quedáramos, ***** y un servidor nos quedáramos en la entrada en una patrulla con el oficial ***** , quien nos pide que en todo momento nos quedemos con el así es como nos damos cuenta que entra una patrulla junto con dos elementos de la policía en moto, ellos entran hacia la zona boscosa donde marcaba el GPS del vehículo, se incorporan adentro de la zona y es así como todo lo escuchábamos por radio por medio de la patrulla donde nosotros nos quedamos, pasado el mismo tiempo escuchamos por radio que habían encontrado un vehículo con las mismas características que ya había yo mencionado junto con tres personas, el oficial ***** nos dice que nos vamos a incorporar para encontrarnos en el lugar donde estaba el vehículo, así nos metimos a la zona y una vez llegando al vehículo yo pude reconocer el vehículo y pude reconocer a las personas que tenían sujetos los policías a dos personas a lo cual yo me refiero hacia los oficiales y les indicó que ese era el vehículo en el cual me habían secuestrado y que esas dos personas eran las que me habían secuestrado en el Bancomer de Avenida Universidad y son estas personas las que yo puedo en estos momentos observar por la cámara a los cuales reconocí y le dije a los oficiales que quería proceder legalmente, al mismo tiempo ***** reconocía su vehículo indicándoles que ese era el vehículo de su propiedad un Nissan tipo Versa color rojo, les indica su conocimiento por las placas y les dice, les indica a los oficiales que también quiere proceder legalmente en contra de ellos, nosotros esperamos después de ese momento hasta el aseguramiento del vehículo, hasta que llega una grúa por él, y es así que los oficiales me indican que tenía que levantar la denuncia correspondiente y se comunican conmigo oficiales de la Unidad especializada al secuestro indicando que tendría que rendir mi declaración y que ellos estarían conmigo y nos encontraríamos en la zona de buena vista en las oficinas de la policía que se encuentran en buena vista lo cual yo conozco como Seguridad metropolitana, nos llevaron a las oficinas que he mencionado en buena Vista estando ahí nuevamente encontrando a mi mamá y mis hermanos a las espera de los oficiales que vinieron por mí al encuentro para llevarme a la unidad especializada al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

secuestro, momentos después llega un oficial diciéndome que él era el que había sido enviado por la unidad especializada al secuestro, que me llevaría a las oficinas especializadas al secuestro para dar seguimiento y es así como llego a las oficinas por medio de ellos para rendir mi declaración. **3.- ¿Cuándo te secuestraron a que te dedicabas?** Chofer de aplicaciones de Uber. **4.- Refieres que conducías un vehículo versa rojo ¿Quién es el propietario de dicho vehículo? *****.** **5.- ¿Cuáles son sus apellidos?** No lo recuerdo exactamente solo sus iniciales. **6.- Referiste que fuiste secuestrado en la Avenida Universidad a las afueras del banco Bancomer, ¿De qué Colonia y Municipio?** En la Colonia Santa María, municipio de Cuernavaca. **7.- ¿A qué hora aproximadamente llegas al campamento de los policías?** Después de las tres y media de la mañana aproximadamente. **8.- ¿A qué hora posteriormente que te brindan el auxilio y te trasladan al Centro de Emergencias a qué hora llegas al fraccionamiento huertas de San Pedro?** Aproximadamente después de las ocho de la mañana u ocho y media. **9.- referiste que estás viendo a través de la cámara a las personas que te secuestraron, ¿Me podrías decir exactamente dónde?** A lo que veo en la pantalla uno está de playera polo amarilla es la persona delgada la que refiero que me intercepta al salir del Bancomer sobre mi lado derecho y el que está a un lado de él es el que me intercepta por la lado izquierdo y es el que me menciona esto la valió madre hijo de tu puta madre. “

Por su parte la asesora jurídica cuestionó:

“1.- ¿Cómo ha cambiado su vida después de los hechos que nos ha narrado? Ha cambiado totalmente, mi vida ya no es la misma, salgo a la calle con temor, si salgo a algún lugar a alguna tienda todo el tiempo voleo a ver, de hecho hace unos meses atrás tuve un sueño en el cual podía ver a estas personas, mi vida no es la misma puesto que marcó un antes y un después, después de lo que paso, pero afortunadamente hoy en día lo he ido llevando poco a poco pero de que hay afectación lo hubo, inclusive en lo laboral, afectaron mi trabajo ya que yo no quise volver a trabajar en la aplicación Uber por temor que en todo momento me pasara lo mismo.”

Por su parte la defensa en su re interrogatorio obtuvo:

“1.- Cuando usted está en el Bancomer de la Avenida Universidad con esquina Narciso Mendoza, ¿Pudo observar si en el cajero existían algún tipo de cámaras del establecimiento? No. 2.- ¿En el exterior usted pudo observar

si existían algún tipo de cámaras? No. 3.- **¿Cuándo a usted lo interceptan estas dos personas existía algún tipo de visibilidad?** Sí. 4.- **¿En su declaración usted estableció si existieron algún tipo de retiros de su tarjeta?** Solo el depósito que había realizado. 5.- **¿El que usted realizo?** Sí. 6.- **¿Usted estableció en su declaración si algún familiar le pidieron alguna cantidad de dinero por liberarte?** Desconozco nadie me refirió o me comunico que le hubieran llamado. 7.- **Cuando a ti te liberan ¿A usted lo dejan amarrado?** No. 8.- **¿Cómo es que te liberan?** Solo me abrieron la cajuela. 9.- **¿Y luego?** Me piden que me baje del vehículo. 10.- **¿Posterior a ello que pasa?** Ellos me estaban apuntando con un arma de fuego, cada uno traía un arma de fuego en la esquina de la cajuela. 11.- **¿Y usted se queda ahí o empieza a avanzar hacia alguna dirección?** Empiezo a bajar solamente de la cajuela y me piden que camine hacia delante. 12.- **¿Usted sabe cómo detuvieron a estas dos personas?** Desconozco yo no estuve en el lugar. 13.- **¿Usted no estuvo cuando a ellos los detuvieron?** Cuando a ellos los detienen no. 14.- **¿En algún otro momento?** Yo solamente llegué al vehículo y es cuando los vi a ellos sujetos por los policías.”

13.- Testimonial de *****, quien dijo no tener parentesco sanguíneo con ninguno de los acusados, ser Agente de Investigación Criminal, con domicilio oficial en Boulevard Cuauhnahuac número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, con grado de instrucción Licenciatura en Informática, y al ser interrogada por el fiscal contestó:

“1.- **¿Desde hace cuánto tiempo laboras?** Cuatro años. 2.- **¿En dónde es tu adscripción?** En la unidad especializada en combare al Secuestro y Extorsión. 3.- **¿Cuáles son tus funciones?** Análisis de datos conservados e investigación de gabinete. 4.- **¿Qué herramientas de trabajo utilizas?** La computadora y la paquetería de office. 5.- **¿Con que cursos te has capacitado?** Tengo un curso por la embajada francesa en análisis de datos telefónicos, así como los diversos cursos que me ha impartido la fiscalía entre ellos el curso inicial. 6.- **¿Me puedes decir el motivo por el que te encuentras en esta sala de audiencias?** Derivado de un informe de fecha doce de julio en la cual se hizo un análisis de la extracción de datos que se realizó a un equipo telefónico de la marca Oppo, mismo equipo que fue asegurado a *****. 7.- **¿Este informe de fecha doce de julio de que año?** Del dos mil veintiuno. 8.- **¿Me podría decir en**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

que carpeta de investigación? FE/UEX/SEGUNDA/059/2021.

9.- ¿En qué consiste este análisis que realizas? Se hace el análisis de la extracción de los datos que se obtienen de este equipo entre ellos dentro de los datos que se analizan son lo que son agendas, llamadas, así como conversaciones con la red de WhatsApp de esto se encontró que como único contacto tiene a la etiqueta amor que es el número *****, asimismo también se determina que el número que está utilizando para el WhatsApp es el ***** y también que tuvo un total de siete contactos con los que tuvo comunicación entre los días once y doce de febrero, de los cuales se destaca el número ***** correspondiente a *****, de este análisis que se hace también se observa que tiene un total de once llamadas con el etiqueta que es amor, de estas once llamadas dos son perdidas, ocho son salientes, y dos son entrantes, también se observa que en conversaciones con WhatsApp se pone de acuerdo con el número que es identificado como ***** el cual le dice que se acuerdan en las chispas o maquinillas, también se observa que una conversación que se tiene con la etiqueta amor esta tiene conversaciones desde el día once hasta el día doce aproximadamente cinco treinta y cuatro y dentro de estas conversaciones se destaca que la etiqueta amor le proporciona el número perteneciente a ***** y asimismo tiene un lapso entre doce a las doce cincuenta y seis del día, perdón tiene comunicaciones de las doce a las doce cincuenta y seis del día once donde ella le pregunta al usuario que si se encuentra bien y también manifiesta que le hizo , que le está llamando que necesita saber que él está bien, cabe destacar que entre ese lapso la victima de iniciales ***** refiere que aproximadamente fue privado entre las once treinta del día once de febrero hasta entre las once treinta a las cero cero horas del día doce de febrero , entonces se plasman estas conversaciones debido a que entran dentro de horario fijado por privación. **10.- ¿Con que complementas tu dictamen?** Plasmo lo que son las imágenes obtenidas por el perito en la materia de informática que son las conversaciones de WhatsApp, así como se hace también búsquedas de las imágenes a las que se hacen referencias en estas conversaciones y también se muestra la etiqueta en este caso del contacto que esta como referido como número uno que es amor y la tabla que son de llamadas de este equipo **11.- ¿Si yo te pongo a la vista estas imágenes pertenecientes al dictamen que analizaste que forma parte del dictamen que refieres ¿Las reconocerías?** Sí. **12.- ¿Por qué?** Yo realizo la extracción de estas imágenes y las coloco dentro de mi informe. **13.- Refirió en su declaración que el propietario del equipo**

telefónico recibía mensajes por el contacto llamado amor ¿Cierto? Sí. 14.- ¿Qué más le pregunto este contacto amor al propietario del teléfono? En donde se encontraba, el hace referencia que se encuentra Huitzi a lo que ella le refiere si es en Huitzilac y le comenta que ese lugar es peligroso, también el usuario le hace referencia más tarde que se calme y que en cuanto venda las cosas le avisa. **15.- ¿Estos mensajes a qué hora fueron y que fecha?** El doce de febrero aproximadamente entre las dos a cinco treinta y cuatro. **16.- ¿De qué día, de la mañana o de la tarde?** De la mañana.”

14.- Asimismo rindió declaración la víctima *****.

A continuación, se entra al estudio de manera conjunta de los elementos del hecho delictivo por guardar íntima relación entre sí, este se acredita de manera primordial con la declaración de la víctima ***** quien ante este tribunal manifestó que se desempeña como chofer de uber y que el pasado día once de febrero de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las veintitrés horas con treinta minutos y las primeras horas del día doce de febrero del mismo año, se encontrada en el banco Bancomer ubicado en avenida Universidad esquina con calle Narciso Mendoza, Colonia Santa María, Cuernavaca, Morelos, y que al retirarse de dicho lugar se dirigió al lugar donde dejó el vehículo versa nissan, color rojo, con placas de circulación *****, percatándose que en esos momento de su lado derecho se le acerco a una persona del sexo masculino que portaba un arma de fuego, por lo que el sujeto pasivo trato de huir y subirse el vehículo, empero, por el lado izquierdo se le acero otra persona el cual también portaban arma de fuego corta diciéndole “ya valió madres hijo de puta madre” entréganos tu teléfono, tu cartera y las llaves del carro, sujetos que llevan al sujeto pasivo a la parte trasera del vehículo despojándolo de sus pertenencias y justo en esos momentos se acerca una tercera persona a la cual los activos le decían “el greñas” y entre los tres sujetos activos lo despojan de su teléfono celular, las llaves del vehículo, su cartera la cual en su interior tenía entre otras cosas una tarjeta de Bancomer, pidiéndole al sujeto pasivo que abriera la cajuela y es cuando a golpes y empujones los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

meten a la cajuela, subiéndose al vehículo los tres sujetos activos y conducen el vehículo sobre la calle narcizo Mendoza y se incorporaron a la carretera federal Cuernavaca-México, conduciendo por aproximada de veinte minutos al mismo tiempo los sujetos activos le iban preguntando al sujeto pasivo **el número de NIP de su tarjeta Bancomer y el patrón de desbloqueo de su teléfono**, para posteriormente detener el vehículo por dos ocasiones escuchando los movimientos que hacia el carro por el camino donde se dirigían percatándose que toman con dirección hacia el norte ya que estaba demasiado frio, narrando que se vuelven a detener por una tercera ocasión en donde llega otra persona a la cual le pregunta que harían con el sujeto pasivo si lo llevarían a otro lugar, si le hablarían a los familiares o si lo matarían, todo esto ocurría mientras el pasivo se encontraba en el interior de la cajuela lugar donde permanecieron por aproximadamente diez minutos y vuelven encender el vehículo por una zona de terracería para incorporarse a carretera y los sujetos vuelven a detenerse nuevamente lugar donde se estacionan y le indican que no haga nada, percatándose que los sujetos activos se bajan del vehículo por lo que habiendo transcurrido treinta o cuarenta minutos por lo que el sujeto pasivo intenta abrir la cajuela del vehículo, por lo que se prenden la alarma y pasado die quince minutos regresan los sujetos activos del delito le reclaman diciéndole que le habían pedido que no hiciera nada indicándole que se lo iba a cargar la chingada, por lo que el sujeto pasivo escucha que los sujetos activos se suben al vehículo y lo vuelven arrancar conduciendo por una terracería e incorporándose a la carretera conduciendo por un aproximado de treinta minutos estacionamiento nuevamente y abren la cajuela indicándole que se bajara pidiéndole que no volteara diciéndole que ahí se iba a quedar que no hiciera nada por lo que escucha que arrancan el vehículo y veo reojo que los tres sujetos abordan el vehículo y vuelven a tomar carretera, por lo que el sujeto pasivo empieza a reconocer el lugar donde se encontraba dando cuenta que estaba por la autopista de ahí que empieza a caminar hacia la zona sur de regreso a Cuernavaca,

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓ
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

encontrándose el letrero que dice "bienvenidos a Morelos", sigue caminando llegando siendo aproximadamente las 03:30 tres treinta de la mañana al campamento de los policías que se encuentran en Tres Marías lugar donde pidió el auxilio, siendo auxiliado por los oficiales que lo atendieron a quienes les indico lo que le había sucedido dándole características de los sujetos que lo habían secuestrado, por lo que le brindaron la atención y pudo llamarle a su madre pidiéndole que se comunicara con el dueño del vehículo *****, para que le dijera lo que había pasado, posteriormente narra que lo policías lo llevan al centro de emergencias quienes le vuelven a preguntar lo que le había sucedido pidiéndole las características del vehículo por lo que a través de su madre ***** localizó al sujeto pasivo dándole el número de placas y en ese momento le hizo saber que ya tiene la ubicación del vehículo por medio del GPS el cual le indicaba que se encontraba en la entrada del fraccionamiento Huertas de San Pedro, por lo que junto con los policías quienes lo reguardaron en todo momento se vieron en la entrada de fraccionamiento a *****, escuchando el radio mediante el cual se estaban comunicando los policías por lo que tanto el como el dueño del vehículo se quedaron en compañía del agente ***** a la entrada del fraccionamiento percatándose como entran moto patrullas y escuchan vía radio que ya había encontrado un vehículo con las mismas características **junto con tres personas**, por lo que les pide el agente ***** que se dirigen hacia el lugar donde está el vehículo y que al arribar pudo reconocer el vehículo así como a los dos sujetos que tienen detenidos por lo que les indica a los policías que ese era el vehículo que le había robado en avenida Universidad y que esas eran las personas que lo habían secuestrado manifestando tanto el pasivo como *****; quien reconoció el vehículo como de su propiedad manifestando su deseo de proceder legalmente en contra de los detenidos.

Declaración a la cual se le concede valor de indicio razonable en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar el elemento del hecho delictivo que aquí se analiza, ya que es la persona idónea para producir los hechos, al ser el sujeto pasivo quien vivencio de manera directa y personal los hecho que vino a narrar a juicio, aunado a que al momento de rendir su deposado se condujo con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formo parte activa como víctima directa, por haber sido sobre todo el propio declarante de iniciales *****, sobre quien de manera directa recayó la conducta delictuosa y con lo cual se acredita debidamente que los activos del siendo las primeras horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno, cuando el pasivo se encontraba a las afuera del banco Bancomer ubicado en avenida Universidad esquina con calle Narciso Mendoza, Colonia Santa María, Cuernavaca, Morelos, momento en el cual tres sujetos activos mediante un codominio funcional del hecho delictivo lo despojan de sus pertenencias como teléfono celular, cartera y así como del vehículo automotor vehículo versa nissan, color rojo, con placas de circulación *****, subiéndolo en esos momentos a la cajuela y los sujetos activos se suben al vehículo automotor llevándose privado de la libertad al sujeto pasivo en la cajuela del vehículo, momento en el cual le piden el **el número de NIP de su tarjeta Bancomer y el patrón de desbloqueo de su teléfono, persistiendo la privación de la libertad** por aproximadamente por tres horas toda vez que la víctima narra que desde el momento en que lo subieron en la cajuela ahí lo mantuvieron privado de la libertad hasta que lo bajan en el lugar que con posterioridad se sabe es el zona limítrofe con la ciudad de México, donde lo sujetos activos lo dejan y se llevan el vehículo automotor versa nissan, color rojo, con placas de circulación *****, mismo que es propiedad de *****, de lo que desprende claramente que los sujetos activos del delitos desapoderaron a la víctima de un vehículo automotor lo cual hicieron desde el momento en que los sujetos activos mediante la utilización de armas de fuego doblegan la voluntad del sujeto pasivo y ante la presencia de las armas de fuego les entrega las llaves subiendo dichos

sujetos activos al pasivo a la cajuela del vehículo automotor privándolo de su libertad, puesto que desde ese momento el sujeto pasivo ya no tuvo libertad deambulatoria para decidir libremente hacer lo que deseara ya que los activos lo mantuvieron privado de su libertad, de ahí que desde el momento en que los sujetos activos empezaron a conducir el vehículo automotor fue conducido por los sujetos activos a su libre albedrío, decidiendo conducirse como si fueran los dueños, desapoderamiento que se realizó mediante el uso de arma de fuego, doblegando la voluntad del sujeto pasivo del delito, mueble ajeno a los sujetos activos, despojo que se ejecutó sin consentimiento de quien podía otorgar su permiso siendo el patrón del sujeto pasivo, sin que se haya acreditado por parte de los acusados que dicho vehículo fuera de su propiedad y por lo tanto le es ajeno, desapoderamiento del vehículo automotor que es una cosa mueble por su propia naturaleza; bien mueble que los sujetos activos pusieron bajo su dominio al llevárselo consigo, empero, una vez que lograron desapoderar al sujeto pasivo del vehículo automotor, los sujetos activos decidieron privar de la libertad al sujeto pasivo, no obstante que ya tenían bajo su poderío el vehículo automotor, sin embargo, para efectos de lograr conservar lo hurtado y evitar que dicho vehículo fuera recuperado por quien legalmente podía disponer del mismo, privando de la libertad al sujeto pasivo del delito por una temporalidad de tres horas dejándolo en libertad en un lugar solitario y despoblado habiendo previamente desapoderado de su teléfono celular (por lo tanto no tenía medio de comunicación) lo cual bajo la lógica y las máximas de la experiencia imposibilita el poder solicitar ayuda de manera inmediata por lo que una vez que los sujetos activos liberan a la víctima estos ejercen plenos actos de dominio del vehículo automotor decidiendo llevárselo consigo conduciéndose como sus dueños, de ahí que válidamente este tribunal puede arribar a la conclusión de que los sujetos activos después de haber despojado al sujeto pasivo del vehículo automotor decidieron privarlo de su libertad deambulatoria llevándoselo en la cajuela y conduciéndolo hasta un lugar alejado de la población donde



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓ
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

decidieron liberarlo, de ahí que la privación de la libertad del sujeto pasivo del delito fue con motivo de mantener y conservar el vehículo automotor del cual previamente había desposeído al sujeto pasivo del delito, ejecutándose precisamente en esta temporalidad el secuestro exprés para lograr huir y conservar el vehículo automotor que previamente habían robado, tan es así que durante todo ese tiempo los sujetos activos mantuvieron en el interior de la cajuela del vehículo la marca Nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, sin tener la libertad de retirarse del lugar o tomar cualquier otra decisión, que implica precisamente la carencia de autonomía sobre su persona, ya que precisamente los activos le indicaron una vez que lo abandonaron que no volteara, de lo que válidamente se infiere que el pasivo estuvo privado de su libertad hasta que fue abandonado por los sujetos activos en el un lugar en la zona limítrofe del estado de la ciudad de México,; por lo que se tiene demostrada la comisión del delito de secuestro exprés para cometer robo de vehículo; delitos que se ejecutaron bajo un codominio funcional por tres sujetos del sexo masculino quienes cuando el pasivo se encontraba a punto de abordar el vehículo la marca Nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, el cual se encontraba estacionado en las afuera del banco denominado Bancomer ubicado en avenida Universidad, número doscientos, esquina con calle Narciso Mendoza, de la colonia Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos, que es un lugar de circulación pública, mediante el uso de armas de fuego como lo declaro el paciente del delito, doblegaron la voluntad del sujeto pasivo y lo desposeyeron del vehículo automotor para posteriormente privarlo de su libertad por el tiempo necesario para lograr conservar lo hurtado previamente; evento que colma de manera plena los delitos de SECUESTRO EXPRÉS PARA COMETER EL DELITO ROBO DE VEHÍCULO.

De igual modo compareció a rendir declaración ante este tribunal la víctima *****, quien en la parte que aquí interesa manifestó que es propietario del vehículo automotor de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con

placas de circulación ***** el cual tiene trabajando en la plataforma uber, es así que el pasado día 12 de febrero de 2021, siendo aproximadamente las 06:15 horas arribo a su domicilio la mamá de su trabajador de iniciales ***** quien trabaja en la plataforma de uber su vehículo manifestándole que a su hijo le habían robado el automotor y que se necesitaban las placas del mismo para buscarlo, por lo que manifiesta que busco la hoja del servicio satelital de GPS donde tiene la contraseña para buscar la última ubicación de vehículo y es así que la mamá de su trabajador le dejo un número telefónico a donde localizar a la víctima directa ***** de ahí que una vez que tuvo los resultados de la ubicación del GPS le arrojó que la última ubicación del vehículo era en la Huerta de San Pedro, por lo que se la manda vía wasap al teléfono que tenía su chofer indicándole que lo veía en la entrada de dicho fraccionamiento, por lo que narra que a las 08:26 arribo a las Huertas de San Pedro encontrándose en la entrada a patrullas y en una de ellas la cual era tripulada por el agente policiaco *****, quien a su vez estaba en compañía de su chofer la víctima directa de iniciales ***** por lo que el agente le hace preguntas mostrándole el mapa que arrojaba la ubicación de vehículo de ahí que las patrullas se adentraron hacia la zona boscosa de terracería en busca del vehículo mientras él y su chofer se quedaron en compañía del agente *****, narrando como vía radio tanto el cómo su trabajador les indicaban tanto la ubicación, características del vehículo las características físicas y de vestimentas de los sujetos activos, resultando que momentos después escuchan que ya había ubicado el vehículo y detenido a los sujetos activos, por lo que se acercan al lugar y al ver el vehículo lo reconoce como de su propiedad y su trabajador reconoce a sus agresores.

Deposado al cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que el testigo fue claro y preciso en declarar los hechos que le constan y que percibió por sus propios sentidos ya que el mismo los vivenció, testimonio con el cual queda acreditado que él es el legítimo propietario del vehículo automotor consiste en vehículo de la



marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con número de motor HR16592454T, con número de serie 3N1CN7AD8KK392071, con placas de circulación *****,

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

resultando que si bien es cierto no se exhibió ningún documento que acreditará su propiedad, también lo es que manifestó que tenía una carta factura pues toda vía se encuentra pagando el financiamiento del vehículo, lo cual es creíble pues señala que derivado de ese financiamiento el vehículo tiene contratado localizador GPS teniendo la contraseña para la ubicación del mismo, siendo que el vehículo fue localizado precisamente por la información que obtuvo el testigo al poder entrar al sistema de GPS y lograr dar como la última ubicación que arrojaba el vehículo; aunado a lo anterior los sujetos activos del delito no acreditaron con ningún órgano de prueba ser propietarios del vehículo automotor en el cual se les encontró en posesión de ahí que con ello se desprende la ajeneidad del bien mueble, por lo que los sujetos activos se apoderaron de un vehículo automotor sin consentimiento de quien legalmente podía disponer dl mismo, conduciendo como dueños, puesto que lo pusieron bajo su control y con pleno ánimo de dominio el vehículo automotor materia de la Litis.

Del mismo modo, el dicho de la víctima directa ***** y ***** , contrario a lo alegado por la defensa oficial se ve corroborado una vez con declaración de los agentes captores ***** , ***** Y ***** , quienes comparecieron a rendir declaración ante este tribunal y en la parte que aquí interesa tenemos que el agente ***** , expresó que el pasado día doce de febrero del dos mil veintiuno, él junto con su compañero ***** , se encontraban bordo de la unidad ***** realizando recorrido de vigilancia sobre carretera federal México-Cuernavaca, a la altura del cuartel Tres Marías, por lo que siendo aproximadamente las 04:12 horas arriba la víctima de iniciales ***** quien les dijo que eran conductor de uber y les solicita auxilio manifestándoles que siendo aproximadamente las cero horas se encontraba en la Avenida Universidad del poblado de Santa María Ahuacatitlan a la altura del banco Bancomer,

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

momento en el cual tres sujetos activos lo amagaron con armas de fuego, despojándolo de un vehículo versa color rojo y que lo metieron a la cajuela y lo anduvieron trayendo en diferentes puntos hasta abandonarlo en el kilómetro 46 de la carretera federal México-Cuernavaca, por lo que camino hasta el cuartel donde solicito ayuda, por lo que narra el agente *****, que tanto el cómo su compañero le dieron el auxilio para que se comunicara con sus familiares y su patrón que era el dueño del vehículo para que le diera las placas del mismo y pudiera localizarlo, posteriormente trasladan a la víctima al Centro de Emergencia permaneciendo en compañía del mismo, y es así que a las ocho horas con diez minutos la victima les informa que su patrón de nombre ***** ya tiene localizado mediante el GPS el vehículo tipo Nissan marca Versa color rojo, con placas ***** placas del Estado de Morelos, el cual arroja su ubicación en el Fraccionamiento Huertas de San Pedro de Huitzilac, Morelos; noticia criminal de la que también tuvo conocimiento el policía *****, quien de igual forma ante este tribunal manifestó que encontrándose a bordo de la unidad motorizada ***** y su compañero ***** en la unidad *****, siendo las ocho veintiséis horas, escuchan que reportan vía radio que tienen la ubicación del vehículo que habían robado en la madrugada, por lo que se dirigen al lugar por lo que siendo las 08:30 horas arribaron a la entrada del fraccionamiento donde se encontraron todos los mandos policiacos que acudieron al llamado, resultando que el agente *****, que se encontraba a bordo de la unidad ***** arriba al lugar, manifestando ante este tribunal que él se quedó la entrada del fraccionamiento en compañía de la víctima ***** y del propietario del vehículo *****, por lo que vía radio la víctima y el dueño del vehículo les van indicando a los agentes que participaban en el operativo la ubicación del GPS y asimismo les va diciendo la victima ***** las características físicas y vestimenta de los tres sujetos que lo habían privado de la libertad, por lo cual con dicha información se dirigen al punto que marcaba el GPS del vehículo tipo Nissan marca Versa color rojo, con placas ***** placas del Estado de Morelos, y siendo aproximadamente a las 08:40 horas sobre la terracería



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del Fraccionamiento Huertas de San Pedro, Huitzilac, Morelos, tienen a la vista un vehículo con las mismas características, visualizando a tres sujetos del sexo masculinos a bordo del vehículo con las puertas abiertas, por lo que al notar la presencia policiaca dichos sujetos pretende darse a la fuga logrando detener al sujeto que viajaba en el lado del conductor el cual es asegurado por el agente ***** mientras que el agente *****, logra la detención del sujeto que estaba a bordo del copiloto, dándose a la fuga el tercer sujeto quien se perdió entre los matorrales, por lo que al escuchar vía radio el agente *****, que habían logrado la detención de dichos sujetos se dirige con la victima ***** y el propietario del vehículo *****, resultando que el primero de los mencionados manifestó que los sujetos que tenían detenidos eran los mismo que le habían robado el vehículo automotor y lo habían secuestrado, mientras que *****, reconoció que el vehículo tipo Nissan marca Versa color rojo, con placas ***** placas del Estado de Morelos, que habían asegurado los agentes captores era de su propiedad, procediendo a la legal detención de los sujetos activos del delito.

Deposados a los cuales se les concede valor indiciario en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3 fracción XI (concepto de policía), 132 (obligaciones de la policía) fracciones III (detención en flagrancia), V (actuación bajo el mando del Agente del Ministerio Público para el aseguramiento de bienes relacionados con el delito), VI (deber de informar al Agente del Ministerio Público de la detención de cualquier persona), VIII (debe de garantizar la integridad de indicios relacionados con el delito), IX (deber de recolectar y resguardar indicios relacionados con el delito), XIV (deber de emitir informes policiacos), 147 (detención en caso de flagrancia), 217 (registro de los actos de investigación), 227 (cadena de custodia), 228 (responsables de cadena de custodia), 229 (aseguramiento de bienes, instrumento, objetos o productos del delito), 230 (reglas sobre el aseguramiento de bienes), 240 (aseguramiento de vehículos), 263 (licitud probatoria), 265 (valoración de los datos y prueba), 348 (juicio

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
A ES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

bajo los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad), 356 (libertad probatoria), 357 (legalidad de la prueba), 358 (oportunidad para la recepción de la prueba), 359 (valoración de la prueba), 360 (deber de testificar), 371 (declarantes en la audiencia de juicio), 372 (desarrollo del interrogatorio y conainterrogatorio), del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello tomando en consideración de que apreciados estos órganos de prueba en lo individual, así como en su conjunto, aunado a los demás que fueron aportados por la Representación Social dentro de la audiencia de debate de juicio oral, son útiles para acreditar el hecho materia de estudio, ello toda vez que los servidores públicos agentes policiacos que fue presentada ante éste tribunal *****, ***** Y *****, por parte de la autoridad investigadora, rindieron declaraciones en calidad de testigos exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa fueron presenciados por ellos en sus calidades de servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, así como que recayeron sobre su persona.

Sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los testigos de referencia tengan motivos o razones para exponer en sus declaraciones hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad, máxime que superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se les realizó a través del contra interrogatorio de que fueron objeto por parte de la defensa oficial de los acusados, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto por parte de la defensa antes indicada, dejaron en claro el conocimiento que tienen de los hechos, los cuales narraron de manera cronológica y precisa, sin contradicciones sustanciales que llevaran a este tribunal a restarle alguna eficacia probatoria a los hechos por ellos expuestos.



Ahora bien, del depurado de los Agentes Policiacos ***** , ***** Y ***** , se desprende que corroboran el dicho de la víctima directa ***** y de ***** , puesto que estos presenciaron

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que a cada uno les constan los hechos que se suscitaron el 12 de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que los agentes aprehensores llevaron a cabo una detención en flagrancia en términos del artículo 146 fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, ya que los sujetos activos del delito, fueron detenidos momentos después de haber cometido el hecho delictivo, si bien es cierto, dicha detención no ocurrió de forma inmediata como lo alega el defensor oficial, empero, en el caso concreto que nos ocupa para calificar la flagrancia este tribunal debe de tomar en consideración las circunstancias particulares que rodearon al presente asunto como el hecho de que el desapoderamiento del vehículo automotor ocurrió en las primeras horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno, para posteriormente subir al interior de la cajuela al sujeto pasivo donde los sujetos activos lo anduvieron trayendo en varios puntos manteniéndolo privado de su libertad por aproximadamente tres horas, dejándolo abandonado en un lugar **lejano y despoblado**, aunado a que los sujetos activos le quitaron al sujeto pasivo su teléfono celular, por lo que la víctima no estaba en condiciones de pedir auxilio, motivo por el cual tuvo que caminar hasta llegar a un lugar donde lo auxiliaron los agentes ***** y ***** , y posterior a ello tuvieron que trascurrir algunas horas para que la mamá de la víctima ***** pudiese ir a contactar al dueño del vehículo ***** y es así hasta que éste tiene conocimiento de lo que sucedió, es cuando a través del GPS que tenía el vehículo automotor pueden dar con su ubicación y localización, por todo ello, este tribunal arriba a la plena convicción de que en el presente asunto se actualiza la flagrancia prevista en el precepto legal invocado, ya que confrontado el testimonio de los agentes aprehensores con el dicho de la víctima directa ***** se acredita que una vez que la víctima solicita el auxilio correspondiente y que los agentes aprehensores tienen las características del vehículo automotor

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

siendo un nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación ***** y su ubicación que arrojo el GPS siendo en terracería Huertas de San Pedro del Fraccionamiento Huertas de San Pedro, del municipio de Huitzilac, Morelos, así como las características físicas y de vestimenta de los tres sujetos activos, resulta que los agentes aprehensores siendo aproximadamente las 08:30 del día doce de febrero de 2021, en el domicilio antes aludido tienen a la vista al vehículo automotor y a tres sujetos del sexo masculino a bordo del mismo y los cuales coincidían con las característica que les había dado la víctima directa ***** así como el señalamiento que hace en contra de los sujetos activos la víctima directa manifestando que dichos sujetos son los que lo habían desapoderado de vehículo automotor y lo habían privado de su libertad, por lo que, siendo las 08:48 horas procedente a su detención. Declaraciones de los agentes captores que corroboran la versión de la víctima directa ***** pues precisamente dichos atestes encontraron en posesión del vehículo de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, a tres sujetos activos mismos que coincidían con las características físicas y de vestimenta que describe la víctima como aquellos que lo desapoderaron del vehículo automotor y lo privaron de la libertad para lograr mantener bajo su poderío el vehículo que le habían robado a primeras horas del día 12 de febrero de dos mil veintiuno.

En este mismo orden de ideas, el depurado de la víctima ***** se encuentra corroborado con la declaración de la perito en materia de psicología *****, quien al rendir declaración ante este tribunal manifestó que emitió informe con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno , toda vez que los días doce y trece del mismo mes y año, practicó una evaluación para determinar daño emocional o psicológico a la víctima ***** a quien le realizó una entrevista semiestructurada así como la aplicación de pruebas gráficas proyectivas como son el test de la persona bajo la lluvia, test proyectivo de casa, árbol y persona, mismas pruebas que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

son debidamente integradas con el contenido de la entrevista semiestructura y la observación directa, por lo que en base a ello concluye que el evaluado si presenta una alteración psicológica pues tiene signos y síntomas de descontento, temor e inseguridad.

Deposado al cual se le otorga valor probatorio, por haber sido rendido por una perito oficial que guarda independencia de las partes, aunado a que tiene experiencia en la materia que opino ya que se encuentra adscrita como perito en la fiscalía desde hace once años, aunado a que estableció las pruebas que practico y que le dan sustento a las conclusiones a las que arribo, mismas que son acordes al hecho que vivencio el sujeto pasivo del delito, puesto que el daño emocional que presenta es relacionado con el evento que vivenció.

Por otra parte, compareció a rendir declaración la perito *****, perito en materia de criminalística de campo quien declaró en relación a su informe de fecha trece de febrero de dos mil veintiuno en el cual manifiesta que en compañía de la víctima ***** se constituyó en el lugar donde fue privada de su libertad siendo el ubicado en Avenida Universidad esquina con calle Narciso Mendoza, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, a la altura del banco Bancomer, por lo que fija fotográficamente dicho lugar, siendo incorporadas a juicio las imágenes apreciándose por parte de estas juzgadoras el lugar que describe la perito en su narrativa; concluyendo la perito que se trata de un lugar de tipo abierto destinado como calle. Asimismo narra que con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se le solicita ubique el lugar en donde fue liberada la víctima, por lo que en compañía de la misma en la fecha antes aludida siendo aproximadamente la trece horas con veintiún minutos se constituyó en el Poblado de Parres en Tlalpan, Ciudad de México, lugar el cual indica la victima ahí fue liberada el cual se trata de un lugar donde no hay luz eléctrica, en la periferia se observan campos de cultivo procediendo a fijar fotográficamente el lugar e

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

incorporando a juicio dichas imágenes las cuales fueron percibidas por el tribunal, concluyendo dicha perito que se trata de un lugar que corresponde a tipo abierto destinado como carretera, es un lugar solitario y no se ubicaron cámaras de vigilancia; declaración a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 356 de la ley adjetiva nacional, y con el cual queda acreditado que en lugar donde en primer lugar despojaron a la víctima ***** del vehículo automotor es un lugar donde contrario a lo alegado por la defensa oficial si había visibilidad tal y como lo afirmo la víctima en contra interrogatorio al cual fue sometido por la defensa oficial aunado a que es del conocimiento público que dicha avenida es un lugar que tiene alumbrado público de ahí que la víctima directa estuvo en perfectas condiciones para percibir a los sujetos activos quienes mediante el uso de armas de fuego con las cuales doblegaron su voluntad lo despojaron del vehículo automotor; asimismo con la pericial materia de estudio queda acreditado que el lugar en donde abandonaron al sujeto pasivo siendo el ubicado en Poblado de Parres en Tlalpan, Ciudad de México, es un lugar despoblado donde no existen edificaciones como esté tribunal lo pudo percibir, ya que se trata de campos, por lo que dicho lugar era propicio para que la víctima no estuviera en condiciones de pedir ayudar después de que los sujetos activos lo liberaron bajándolo de la cajuela donde lo mantuvieron privado de su libertad deambulatoria por aproximadamente tres horas, ello con la única intención de mantener bajo su dominio y disposición el vehículo automotor materia de la litis; aunado a lo anterior tal y como se desprende el depurado de la víctima ***** el ilícito fue cometido al menos por tres sujetos activos delitos, quienes utilizaron armas de fuego para doblegar la voluntad del sujeto pasivo, de ahí que quedan acreditadas las calificativas previstas en el artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

Con los órganos de prueba relatados, valorados de manera individual y en su conjunto, acorde a la sana crítica, a la experiencia, a la lógica jurídica y al conocimiento científico, se tornan elementos por su articulación y concatenamiento legal bastantes y suficientes para inferir que en el tiempo, lugar y circunstancias de modo de ejecución en que se materializaron los delitos en comento, ya que los acusados quisieron conscientemente y aceptaron voluntariamente la corporeidad y los elementos axiológicos de los delitos analizados con el resultado antijurídico que lesionó el bien jurídico protegido, siendo **LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS Y EL PATRIMONIO**, pues quedo acreditado más allá de toda duda razonable que aproximadamente entre las veintitrés horas con treinta minutos del día once de febrero y las cero horas con ceros minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, cuando el sujeto pasivo iba saliendo de la institución banco BBVA Bancomer que se encuentra en avenida Universidad, número doscientos, esquina con calle Narciso Mendoza, de la colonia Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos, dirigiéndose en esos momentos al vehículo de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, tres sujetos activos quienes portaban armas de fuego lo desapoderan del mismo y lo suben a la cajuela de dicho vehículo automotor trasladándolo a varios puntos manteniéndolo privado de su libertad por aproximadamente tres horas con la intención de mantener bajo su poderío lo robado, hasta llegar al Poblado de Parres en Tlalpan, Ciudad de México, lugar donde los sujetos activos lo liberan siendo este un lugar despoblado y propicio para que el sujeto pasivo no pudiera solicitar auxilio y con ello los sujetos activos lograran conservar lo robado y huir, en consecuencia a criterio de este Tribunal de Juicio Oral, se actualizan en su totalidad los elementos de los hechos delictivos de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, previstos y sancionados por los artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis primer párrafo de Código Penal del Estado.

VI.- Culminado el estudio relativo a la integración de los elementos que conforman los hechos delictivos de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, corresponde en el presente apartado referirnos al análisis analítico-jurídico de la **PLENA PARTICIPACIÓN** de los acusados ******* Y *******, en la comisión de los delitos que se han tenido por acreditados en el considerando que antecede; **por unanimidad** este tribunal oral advierte, que el Ministerio Público aportó datos suficientes para sostener, más allá de toda duda razonable, la intervención dolosa de los acusados en los hechos punibles que se les reprochan.

Debe establecerse en primer término que la Fiscalía les atribuye a los acusados un grado de participación como coautores materiales en el delito que nos ocupa, por otra parte el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la carga de la prueba de acreditar la plena participación de los acusados es del agente del ministerio público, en razón de ello, los miembros de este tribunal consideran que la plena participación de los acusados ******* Y *******, se encuentra plenamente acreditada, y para el efecto de señalar con precisión el valor otorgado a cada uno de los elementos probatorios tenidos en cuenta como eficaces para demostrar cada requisito de fondo, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifican y determinar así en que consistió la acción u omisión de dichos acusados, su forma de intervención, la realización dolosa de su conducta, las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se consumó el hecho ilícito imputado, se analizarán los medios de prueba ofertados por la Fiscalía y desahogados en la audiencia de debate de juicio oral.

La responsabilidad penal de los acusados se tiene por acreditada primordialmente con la declaración de la víctima



***** quien fue claro y categórico en establecer que *****, fue el sujeto que el dicho de los hechos cuando él se encontraba saliendo del banco BBVA Bancomer que se encuentra en

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

avenida Universidad, número doscientos, esquina con calle Narciso Mendoza, de la colonia Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos, lo intercepto sobre su lado derecho el cual identifica como un sujeto de una estatura de uno setenta, de complexión delgado, de tez moreno, de escasa barba, pelo corto lacio, mismo que vestía un pantalón de mezclilla, tenis y una sudadera a rayas con colores blanco, negro, gris y rojo, el cual se le acercó con un arma de fuego, mismo que sujeto que la víctima directa ***** señaló en audiencia pública; asimismo al acusado *****, lo identifica como el sujeto que lo intercepto por la parte izquierda, rodeándolo junto con el otro sujeto, mismo que sujeto que es de tez más morena, de aproximadamente uno sesenta o uno sesenta y cinco centímetros de altura, el cual señala la víctima se le acercó con arma de fuego corta y le dice "esto ya valió madres hijo de tu puta madre entrégnanos tu teléfono, tu cartera y las llaves del carro" señalando que en ese momento ve venir por la parte de enfrente del vehículo a un tercer sujeto al cual le dice el greñas y entre los tres ya estando en la parte trasera del vehículo en el centro, lo despojan de su teléfono celular, de las llaves del vehículo y de su celular, pidiéndole que abra la cajuela mientras le apuntaban con las armas que traían y es ahí cuando entre golpes y empujones lo meten a la cajuela; debiendo establecer que la víctima lo señaló en audiencia pública; agregando la víctima que durante las tres horas que lo mantuvieron privado de la libertad los sujetos activos pararon en varios puntos logrando escuchar que entre las conversaciones manifestaban que tenían los acusados, era el preguntarse entre ellos que iba hacer con él, ¿Que si le hablaban a sus familiares?; ¿que si la mataban? hasta que decidieron liberarlo. A su vez en el contra interrogatorio que le realizó la defensa pública estableció que en el lugar donde ocurrió la privación de la libertad existe visibilidad. Bajo la dinámica de los hechos narrados por la víctima directa ***** este tribunal arriba a la conclusión bajo las reglas de la lógica y

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓ
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

las máximas de la experiencia que la víctima tuvo a la vista por tiempo suficiente a los acusados, lo cual le permite conocer la fisonomía de sus agresores y las vestimentas que portaban, por lo que el señalamiento realizado por la víctima en contra de ***** Y *****, crea convicción plena en los miembros de este tribunal, sin que haya quedado acreditado algún motivo de odio, rencor o mendacidad con la que se haya conducido la víctima al momento de hacer un señalamiento de tan grave magnitud ante este tribunal de lo que se infiere que el mismo solo es producto de los hechos que la víctima vivenció.

Aunado a lo anterior, como se analizó en el considerado anterior, el dicho de la víctima el cual es un testigo único se ve corroborado con la declaración de los agentes aprehensores *****, ***** Y *****, quienes en audiencia pública llevaron a cabo un señalamiento en contra de los acusados ***** Y *****, como las personas que el pasado día doce de febrero de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 08:40 horas sobre la terracería del Fraccionamiento Huertas de San Pedro, Huitzilac, Morelos, tuvieron a la vista a bordo del vehículo automotor de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, a tres sujetos masculino entre ellos a los acusados ***** Y *****, señalando los agentes ***** y *****, que al acusado *****, lo visualizan del lado del conductor mientras al acusado *****, estaba en el lado del copiloto, por lo que al coincidir las características del vehículo del cual la víctima ***** había referido lo habían despojado así como las características de los sujetos que ejecutaron dichas conductas, proceden mediante comando verbales a márcales el alto a los que hace caso omiso ya que los acusados al notar la presencia policiaca intenta darse a la fuga marcándoles el alto por el parlante iniciándose una persecución logrando la detención del vehículo por el corte de circulación que realizaron los agentes aprehensores, de ahí que el agente ***** procede al aseguramiento del acusado *****, a quien además procede a realizarle una inspección física, mientras que el agente *****, procede a la detención material de *****, así como a realizarle



una revisión encontrándole un teléfono celular. Por su parte el agente *****, del mismo modo estableció que una vez que detuvieron a los acusados este se acercó junto con la víctima

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

***** y *****, manifestando que el primero de los mencionados que los sujetos que tenían detenidos los agentes captores era los mismos que lo habían desapoderado de su vehículo automotor y lo habían privado de su libertad; declaración que ha sido valoradas en el considerando que antecede y de la cual se desprende una imputación directa y categórica en contra de los acusados como las personas que encontraron en posesión del vehículo automotor de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación *****, mismo vehículo que de acuerdo a la noticia criminal que tuvieron le había sido robado a la víctima ***** quien además les manifestó que dichos acusados lo habían privado de su libertad, es así que los acusados son detenidos cuando se encontraban a bordo de un vehículo del cual no lograron acreditar su propiedad en juicio.

En este mismo orden de ideas, la responsabilidad de los acusados se encuentra acreditada con la declaración del perito en materia de criminalística campo *****, quien compareció a rendir declaración en relación a su informe respecto del procesamiento del vehículo automotor de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación *****, mismo que le fue entregado mediante la cadena de custodia correspondiente vehículo que tuvo a la vista en el interior del corralón, el cual al ser procesado realizando un rastreo grafoscopico localizando dieciséis huellas de tipo latentes, las primeras, uno, dos y tres del lazo izquierdo de la portezuela delantera del lado del piloto, la cuatro y la cinco se localizó en el área de cofre, la seis y siete, la ocho y nueve, se localizaron en la parte externa del lado del copiloto en la portezuela delantera derecha, y la diez, once, doce y trece de localizan en la tapa de la cajuela en su parte externa, la huella quince y dieciséis se localizan en la parte interna de la ventana de la portezuela posterior del lado derecho, todas estas huellas latentes manifiesta el perito se

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

documentaron fotográficamente y se recolectaron en un sobre individual con su respectivo etiquetado y sellado, y se enviaron en cadena de custodia al área de bodega de indicios; concluyendo el perito: Que el vehículo de la marca Nissan tipo Versa color vino con las placas antes mencionadas no presentaban signos de violencias o forzadoras en su mecanismo de seguridad, la segunda conclusión fue que con base al rastro grafoscópico se localizaron y revelaron dieciséis huellas de tipo latente las cuales se clasifican como indicios físicos del tipo identificador.

Así las cosas, las huellas antes localizadas por el perito en materia de criminalística de campo fueron analizadas por la perito en materia de grafoscopia *****, quien compareció a rendir declaración en relación a su informe de fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual analizó las huellas dactilares localizadas declarándose como fragmentos útiles para su estudio los fragmentos dactilares uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, y dieciséis; mismos que señala la persona que una vez realizado el análisis comparación, evaluación y verificación del proceso de latente contra la ficha decadactilar de los acusados ***** Y *****, se comprobó que tres de los fragmentos antes mencionados resultan positivos; indicando que el fragmento grafoscópico señalado como número dos corresponde al dedo medio izquierdo del acusado *****, y el fragmento número tres corresponde al mismo acusado; mientras que el fragmento número doce corresponde al dedo pulgar izquierdo de acusado *****; señalando la perito cada una de las operaciones que realizó para arribar a dicha conclusión.

Declaraciones de los peritos ***** y *****, a las cuales se les concede valor probatorio toda vez que se trata de perito oficiales que se encuentran autorizados en términos de ley para opinar sobre la materia que declararon, aunado a ello expusieron de manera detallada cada una de las operaciones que practicaron en sus estudios correspondientes y que sirven de sustento para las conclusiones que expusieron, aunado a que fueron sometidos al principio de contradicción e



inmediación sin que se debatiera las conclusiones a las que arribaran los mismos, es por ello, que su depositado es útil para acreditar la responsabilidad penal de los acusados ***** Y

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*****, toda vez que ya no solo se tiene la imputación directa de la víctima ***** y de los agentes aprehensores *****, ***** Y *****, los cuales son un dato subjetivo ya que proviene del testimonio de testigos presenciales, sino además su dicho se ve corroborado con un dato objetivo y evidencia material ya que la presencia de los acusados al interior de vehículo automotor de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación *****, se encuentra acreditada puesto que se localizaron huellas dactilares de los mismos al interior del vehículo, sin que hasta este momento los acusados haya acreditado con algún órgano de prueba el motivo de la posesión legal del vehículo materia de la Litis, lo cual es un indicio incriminatorio más en contra de los acusados y que es útil para acreditar su responsabilidad penal.

Los medios probatorios antes analizados apreciados conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicos, dado el enlace lógico y natural existente entre el hecho conocido y la que se busca en términos de los numerales 356, 357, 359 y 402 del Código Adjetivo Nacional en la materia, producen en los miembros de este tribunal, más allá de toda duda razonable, la convicción de que ***** Y *****, tuvieron participación en la comisión del hecho delictivo **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, que se les imputa la fiscalía, misma que consistió en que aproximadamente entre las veintitrés horas con treinta minutos del día once de febrero y las cero horas con ceros minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, cuando la víctima ***** iba saliendo de la institución banco BBVA Bancomer que se encuentra en avenida Universidad número doscientos, esquina con calle Narciso Mendoza, de la colonia Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos, dirigiéndose en esos momentos al vehículo de la marca nissan, tipo versa, modelo 2019, color rojo, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, tres

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓ
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

sujetos activos entre ellos los acusados ***** Y *****, y un tercer sujeto al cual la víctima identifica como el greñas, quienes portaban armas de fuego lo despojaron del vehículo y lo suben a la cajuela de dicho automotor trasladándolo a varios puntos manteniéndolo privado de su libertad deambulatoria por aproximadamente por aproximadamente tres horas con la intención de mantener bajo su poderío lo robado, hasta llegar al Poblado de Parres en Tlalpan, Ciudad de México, lugar donde los sujetos activos lo liberan siendo este un lugar despoblado y propicio para que la víctima ***** no pudiera solicitar auxilio y con ello los acusados ***** Y *****, lograron conservar lo robado y huir, en consecuencia se desprende que la acción desplegada por los acusados actualiza una participación en su carácter de coautores materiales en codominio funcional del hecho delictivo en términos del artículo 13 fracción III (coautores materiales) del Código Penal Federal vigente, toda vez que los mismos junto con otro sujeto más desplegaron su conducta de manera personal y directa mediante la cual lograron despojarse a la víctima de un vehículo automotor por lo cual para poder conservar y mantener bajo su dominio el producto del hurto decidieron privar de la libertad al sujeto pasivo por el tiempo necesario e indispensable y liberarlo en un lugar despoblado donde no pudiera pedir ayuda y recuperar el vehículo propiedad de su patrón, en consecuencia han quedado acreditadas las circunstancias de tiempo, modo lugar y ejecución relatadas, el día de los hechos precisados actualizándose con ello lo previsto por los artículos 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis primer párrafo de Código Penal del Estado.

Asimismo, se encuentra acreditado más allá de toda duda razonable que al desplegar la conducta que se les atribuye, ya que se deduce que con ello violaron la norma jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica y no existe actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor,



basada en la no exigibilidad de otra conducta distinta a la que desplegaron, pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometieron el hecho delictivo que se les imputa de manera **dolosa**, como lo refiere el artículo 9 (doloso) del Código Penal Federal vigente en aplicación; apoya al criterio expuesto el siguiente criterio jurisprudencial visible bajo el siguiente rubro:

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
AY
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo”.

Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105, del tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VII.- Para individualizar la pena que corresponde imponer al sentenciado ******* Y *******, se toma en consideración los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 51 y 52 del Código Penal Federal, por tanto, se atiende a:

1.- LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO O DEL PELIGRO A QUE SE HUBIESE SIDO EXPUESTO.- En la especie, los ilícitos por los cuales la Representante Social acuso formalmente a ******* Y *******, están previstos y sancionados por los artículos **9** fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria

de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis primer párrafo de Código Penal del Estado, bienes jurídicos que se vieron lesionados en agravio el primero de los mencionados de la víctima ***** y el segundo en agravio de *****; lo cual es grave, porque atenta en el contra de los bienes jurídicos de mayor importancia que la libertad y el patrimonio, situación que fue percibida por los miembros de este tribunal al momento de desahogar el testimonio a cargo de la víctima ***** que fue presentado en la audiencia de debate de juicio oral quien en todo momento durante su cautiverio tuvo el temor de que los privaran de la vida.

2.- LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLOS.- En el caso se atribuyó a los acusados ***** Y *****, la ejecución de un delito de acción, doloso y de resultado instantáneo, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en los artículos **7, 8 y 9** del Código Penal Federal en vigor, lo anterior en razón que los sujetos activos de la conducta desplegaron una serie de acciones en el mundo factico que desembocaron en una alteración de las circunstancias que privaron de la libertad a la víctima y el menoscabo del patrimonio de la diversa víctima, hechos que tomando en consideración la edad y experiencia de vida de los acusados, estos tienen el conocimiento suficiente del contenido de la norma penal, que establece la prohibición de vulnerar la libertad y el patrimonio las personas, mandamiento que no obstante su conocimiento fue transgredido de manera consiente y voluntaria por parte de los acusados, por lo que lo que este tribunal considera que los acusados aceptaron y buscaron el resultado de su actuar, esto es, privar de la libertad a la víctima ***** con el fin de mantener bajo su poderío el vehículo del cual se apoderaron, vulnerando con esta conducta el bien jurídico tutelado a favor de las víctimas.

3.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO, U OCASIÓN DEL DELITO.- Estas quedaron precisadas en el



capítulo correspondiente a la actualización del delito y se dan por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

4.- LA FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE

EN LA COMISIÓN DEL DELITO.- Los acusados intervinieron en los hechos ilícitos que se les reprochan a título de coautores materiales, en una acción activa, de carácter instantánea con efectos permanentes, porque la afectación a la libertad de la víctima se consumó así como el menoscabo del patrimonio; obrando de manera dolosa ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de sus conductas; según las circunstancias y condiciones personales, esto es que de acuerdo, a su edad, nivel cultural, grado de escolaridad, y experiencia de vida, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, tiene los elementos cognitivos para comprender lo ilícito de la conducta que desplegaron, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta dolosa desplegada.

5.- LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR. CUANDO EL PROCESADO PERTENECIERAN A ALGÚN PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA, SE TOMARAN EN CUENTA, ADEMÁS, SUS USOS Y COSTUMBRES.-

Sobre este aspecto se toman en consideraciones los generales de los acusados ***** , quien señaló contar con veintiséis años de edad, con fecha de nacimiento nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ser originario de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en ***** , Cuernavaca, Morelos, de estado civil soltero, de ocupación dijo dedicarse a la construcción, con instrucción secundaria, con ingresos semanales de dos mil quinientos pesos aproximadamente, quien indico no tener dependientes económicos.

***** , quien indicó contar con diecinueve años de edad, con fecha de nacimiento diecinueve de agosto de dos mil

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

uno, ser originario de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en ***** de Cuernavaca, Morelos, de estado civil soltero, de ocupación pintor, instrucción secundaria, con ingresos semanales aproximados de dos mil doscientos pesos y quien indicó tener un dependiente económico.

6.- EL COMPORTAMIENTO POSTERIOR DE LOS ACUSADOS CON RELACIÓN AL DELITO COMETIDO.- Al respecto, la fiscal no se ocupó de evidenciar un comportamiento negativo de los acusados posterior al delito.

7.- LAS DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES EN QUE SE ENCONTRABA EL AGENTE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN RELEVANTES PARA DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE HABER AJUSTADO SU CONDUCTA A LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA.- Sobre este aspecto, quedó acreditado que los acusados ***** Y *****, gozaban de cabal salud mental y por lo tanto, les era exigible una conducta diversa a la desplegada; sin embargo, le es favorable que no reporta ningún antecedente penal que los coloque en calidad de reincidentes, lo que evidentemente incide en su grado de culpabilidad.

En mérito de lo anterior, debe establecerse que en cuanto a las circunstancias especiales de los acusados ***** Y *****, por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, relevante para determinar la posibilidad que tuvieron de ajustar su conducta a las exigencias de la norma, se aprecia que tienen la capacidad de autodeterminación para llevar a cabo o no la conducta ilícita, decidiendo contrariar la norma legal que prohíbe privar de la libertad a las personas así como de su patrimonio, lo que se deduce de la educación, edad y medio social en que se desenvolvía; aspectos que le permitían comprender la prohibición de esa conducta y conducirse de acuerdo a esa comprensión al no existir factor alguno que lo constriñera a actuar de la manera en que lo hicieron, por lo que le era exigible actuar de manera distinta, de ahí que a criterio de este tribunal, y atento a las circunstancias particulares de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

acusados ***** Y *****, se estima que tienen conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así por ende, comprenden lo ilícito de su conducta, alcance y cómo evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de que se trata, es dable pensar que no se debe vulnerar la libertad de las personas y el patrimonio.

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

En este mismo orden de pensamiento, debiendo ponderarse que el sistema de graduación de penas, debe guardar correspondencia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, mismo que en su parte conducente establece "Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado..."; luego entonces, este órgano jurisdiccional, con base a todo lo anterior y en atención a las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión del evento criminal y las peculiaridades de los autores, determina que ***** Y ***** , por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, releva una culpabilidad **MÍNIMA**; debiéndose establecer que para este apartado no son de tomarse en consideración las características particulares y personales de los acusados antes mencionados, pues bajo el **principio de culpabilidad**, actualmente adoptado por nuestra legislación se tomará en cuenta sólo la actitud de los autores, respecto a la acción típica y antijurídica cometida (culpabilidad del hecho), en contraposición a los principios actualmente superados por la doctrina, de injusto impersonal, derecho penal del autor (culpabilidad de autor) y peligrosidad; de ahí que, en atención a ello, debe considerarse sólo el hecho delictivo, pero no el comportamiento de los autores, anterior al mismo inclusive posterior, pues evidentemente las características personales de éstos, carecen por sí solos, de entidad para dar por cumplidos los presupuestos en la aplicación de una pena, siendo que tales peculiaridades sólo entran en consideración en forma secundaria (para los efectos de la prevención especial); apoya al criterio expuesto la jurisprudencia visible bajo el

siguiente rubro:

“DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos [10.](#), [14](#), [tercer párrafo](#), [18](#), [segundo párrafo](#), y [22](#), [primer párrafo](#), de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el quántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.”

Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 343/2012. 25 de abril de 2012.



Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Amparo directo en revisión 1238/2012. 20 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

[AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3751/2012](#). 3 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

[AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 665/2013](#). 5 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 19/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, registro 2005883.

De tal manera, que respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica y en estricto apego al principio de arbitrio judicial, se justifica fundadamente el grado de culpabilidad señalado para los acusados de mérito ***** Y ***** , por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**. Por todo lo anterior y considerando además que no existe ninguna excusa absolutoria, que lo libere de la imposición de una pena; a criterio de este tribunal, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado, acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral se **CONSIDERA QUE ES MÍNIMA**, esto, al tener en consideración los aspectos objetivos y subjetivos del hecho ilícito, los bienes jurídicos lesionados, los motivos determinantes y las demás condiciones de los acusados ***** Y ***** , por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en la medida de que hayan influido

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
AY
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

en la comisión del delito como en la determinación de la gravedad ilícita y la culpabilidad del sujeto; criterio que se robustece y fortalece con las siguientes tesis de jurisprudencia XIX.5o. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, visible en la página 1571, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser más, no tendrá objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

Asimismo, apoya al criterio expuesto la tesis jurisprudencial VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de marcos penales, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado)

teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito (artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable”.

En consecuencia, se considera a los acusados ******* Y *******, por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, con un grado de **mínima culpabilidad**; por lo que en uso de las facultades que se concede a las que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima justo y equitativo imponer a ******* Y *******, por el delito de **SECUESTRO EXPRESS** una pena privativa de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, y por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO** se impone una pena de **15 QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, haciendo un total de **65 SESENTA Y CINCO AÑOS** de prisión. Misma que deberán purgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, **con deducción de un año cinco meses y dos días**; salvo error aritmético, que es el tiempo que los sentenciados han estado privados de su libertad personal, contados a partir del **doce de febrero de dos mil veintiuno**, fecha en que fueron detenido materialmente imponiéndosele la medida cautelar de prisión preventiva el día quince del mismo mes y año, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia. Lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

Asimismo se le condena al **PAGO DE UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA DE**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACTUALIZACIÓN; por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS Y** el pago de una **MULTA** por la cantidad de mil unidades de medida de actualización, **por lo que el monto total de la multa impuesta**

es de 5,000 CINCO MIL UNIDADES DE ACTUALIZACIÓN, de ahí que tomando en cuenta que la medida al momento de cometer el hecho delictivo lo era de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.) **da un total de \$481,100.00** (Cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos m.n.), , **salvo error**, misma que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá de depositar ante el Fondo Auxiliar de la Administración del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos.

VIII.- Por otra parte, toda vez que quedó debidamente acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de los acusados ******* Y *******, por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, cometido en agravio de la víctima de iniciales ********* la Fiscalía y el asesor jurídica pidieron en su alegato de clausura se condenará al pago de la reparación del daño moral al arbitrio del Tribunal de Juicio Oral, al respecto dentro de los derechos de la víctima y del ofendido previstos por el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena literalmente que *“Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”*, por lo tanto, este Cuerpo Tripartito se encuentra obligado a pronunciarse respecto de dicha garantía prevista a favor de la víctima.

Por su parte la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su artículo 32: *“Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los*

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos: ... V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima.”

Asimismo, el numeral 30 de la Legislación Sustantiva Penal Federal establece “La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: ...

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;...

Artículo 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.

Artículo 31 Bis. En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto por la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este Código.

En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su



caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

PODER JUDICIAL El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Artículo 36.- Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas; y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria."

Tomando en cuenta lo previsto en la normativa invocada, en relación con la declaración que se ha emitido de que se acreditó la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, por los acusados, este Tribunal Colegiado considera procedente condenar al pago de la reparación del daño moral, tomando en cuenta que en la presente sentencia se ha declarado que se cometió el delito de SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO, cometido en agravio de la víctima ***** delito que provoca grandes consecuencias psicológicas y emocionales como lo evidencio la propia víctima que expuso el trauma que le provocó el hecho ya que durante su cautiverio escucho como los acusados se cuestionaban si lo iban a matar, hecho que por su propia naturaleza provoca una alteración en la psique de la víctima, corroborado con el dictamen psicológico que se le practicó; al respecto el artículo 1348 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece: daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

Evidentemente el daño moral, las secuelas que dejó la comisión del delito resulta invaluable, siendo necesario apoyo profesional para ser superadas, por lo que a efecto de que

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

victima ***** se encuentre en condiciones de someterse a tratamiento psicológico para recuperar dentro de lo posible las áreas afectadas por el hecho delictivo, se considera que el daño moral se debe reparar dentro lo posible, por lo que considerando que es necesario que tome terapia psicológica para que obtengan las herramientas y fortaleza necesaria para continuar con su vida lo mejor posible, se condena a un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), **debiendo cubrir cada uno de los acusados \$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) monto que se fija en términos de lo previsto por los numerales antes invocados, y que se le condena a pagar a los sentenciados ***** Y *****, por concepto de reparación del daño moral a favor de la víctima de iniciales *****, daño moral que no es necesario demostrar, aunque sí lo está con la pericial en materia de psicología, aunado a la naturaleza del delito.

Por cuanto hace al daño material respecto del robo de vehículo automotor, se absuelve a los sentenciados toda vez que del deposado de los agentes aprehensores el vehículo multiferido se recuperó.

IX.- No ha lugar a conceder al sentenciado ***** Y ***** , por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, la sustitución de la pena, toda vez que no se actualizan los supuestos del artículo 73 del Código Penal Federal, además que del contenido del artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la imposibilidad de conceder beneficio alguno a favor de las personas sentenciadas por el delito de secuestro exprés.

X.- Con fundamento en los artículos 45 y 46 del Código Penal Federal, se suspenden los derechos o prerrogativas a al sentenciado ***** Y *****, por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO** por el mismo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 198, 3 y 8 y artículo 199, numeral 8, reformados del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En la inteligencia de que una vez que el sentenciados haya cumplido la pena impuesta, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos; ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

XI.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de esta en todo registro público o policial que corresponda. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

XII.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución en turno al sentenciado ***** Y *****, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento del Director del centro penitenciario; donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **éstos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.**

Por lo anteriormente y con fundamento en lo establecido en los artículos 24, 25, 29, 30, 42, 43, 45 del Código Penal Federal; 9 fracción I, inciso a) en relación con el numeral 10 fracción I, incisos b) y e) y artículo 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro; 403, 404, 406, 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables se:

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓ
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

RESUELVE:

PRIMERO: Quedó acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, previstos y sancionados por los artículos **9** fracción I inciso d), artículo 10 fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 176 bis primer párrafo de Código Penal del Estado, cometido en agravio el primero de los mencionados de la víctima ***** y el segundo en agravio de *****.

SEGUNDO: ***** Y *****, de generales anotadas en el proemio de la presente resolución es considerado responsable de los delitos de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO PARA COMETER ROBO DE VEHÍCULO**, cometido en agravio el primero de los mencionados de la víctima ***** y el segundo en agravio de ***** .

TERCERO: Por la comisión dicho delito de **SECUESTRO EXPRES** se impone a los sentenciados ***** Y *****, **UNA PENA DE PRISIÓN DE CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN** y por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO** se impone una pena de **15 QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, a cada uno, haciendo un total de **65 SESENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, a cada uno de ellos, misma que deberán compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, **con deducción de un año cinco meses y dos días**; salvo error aritmético, que es el tiempo que los sentenciados han estado privados de su libertad personal, contados a partir del **doce de febrero de dos mil veintiuno**, fecha en que fueron detenido materialmente imponiéndosele la medida cautelar de prisión preventiva el día quince del mismo mes y año, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia. Lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

Asimismo se le condena al **PAGO DE UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA DE**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACTUALIZACIÓN; por el delito de **SECUESTRO EXPRES Y** el pago de una **MULTA** por la cantidad de **MIL UNIDADES** de medida de actualización, **por lo que el monto total de la multa impuesta es de 5,000 CINCO MIL UNIDADES DE ACTUALIZACIÓN**, de ahí que tomando en cuenta que la medida al momento de cometer el hecho delictivo lo era de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.) **da un total de \$481,100.00** (Cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos m.n.), **salvo error**, misma que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá de depositar ante el Fondo Auxiliar de la Administración del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos.

CUARTO: Se condena a los sentenciados ******* Y *******, al pago de la **reparación del daño** en términos del apartado correspondiente.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena poner a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, a los sentenciados ******* Y *******, a efecto de que sea dicho órgano Jurisdiccional quien provea lo conducente, háganse las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

SEXTO: Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales y tiene un plazo de **DIEZ DÍAS**, para la interposición del mismo.

SÉPTIMO.- Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto el Ministerio Público, Asesor Jurídico, así como la Defensa Oficial, en el mismo sentido a los sentenciados *******Y *******, **ordenándose la notificación de la víctima ***** y *******, **por conducto del asesor jurídico como estos lo manifestaron en audiencia pública.**

UNA
ADM
INIS
TRA
CIÓN
N
DE
JUS
TICI
A
PRO
NTA,
GRA
TUIT
A Y
HON
EST
AES
DIG
NA
DE
ASPI
RAC
IÓN
SOC
IAL;
A
SU
REA
LIZA
CIÓN
N
UST
ED
PUE
DE
Y
DEB
E
COL
ABO
RAR

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, las Jueces Licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA** en su calidad de Jueza Presidenta, a la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora, y la Licenciada **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, , en calidad de Jueza Tercero Integrante, para resolver en definitiva la causa penal **JO/053/2022**.